UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

HÁBEAS DATA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2016 – 2017

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

MÓNICA LIBERTAD PINEDO SANGAMA

HÉCTOR NEIL PINEDO MACEDO

ASESOR: Dr. JUAN ARQUÍMEDES NÚÑEZ TERREROS

PUCALLPA – PERÚ

2021

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 19:00 p.m del día martes 04 de agosto del 2020, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"HÁBEAS DATA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2016-2017"** presentada por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **MÓNICA LIBERTAD PINEDO SANGAMA Y HÉCTOR NEIL PINEDO MACEDO.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), **DR. ELADIO GUZMAN VILLA** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 0103/2020-UNU/FDyCP/GyT de fecha 27 de julio del 2020; luego del cual el señor presidente instó a la Secretaria Académica a presentar a los (las) bachilleres examinados (das).

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, haciéndolo en primer orden la (el) bachiller **MÓNICA LIBERTAD PINEDO SANGAMA,** y culminando con el bachiller **HÉCTOR NEIL PINEDO MACEDO;** a cuyo término los miembros del Jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres **MÓNICA LIBERTAD PINEDO SANGAMA Y HÉCTOR NEIL PINEDO MACEDO** fueron **APROBADOS** por **UNANIMIDAD.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 20:00 p.m. del mismo día, de lo que doy fe.

DR. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO
PRESIDENTE

DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

DR. ELADIO GUZMAN VILLA
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Victor Tedy Lopez Panaifo

Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta

Miembro

Dr. Eladio Guzman Villa

Miembro

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros

Asesor

Bach. Mónica Libertad Pinedo Sangama

Tesista

Bach. Héctor Neil Pinedo Macedo

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N°012-2020

La **Dirección General de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis), titulado:

HÁBEAS DATA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2016-2017

Cuyo autor (es)	:	**PINEDO SANGAMA, MÓNICA LIBERTAD**
		PINEDO MACEDO, HECTOR NEIL
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor(a)	:	Dr. NUÑEZ TERREROS, JUAN ARQUIMEDEZ

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 09%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia.

Fecha: 07/01/2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
Dirección General de Producción Intelectual
UCAYALI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

DRA. DINA PARIQUISE
Direc. Gral. Prod. Intel.

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Mónica Libertad Pinedo Sangama
Autor de la TESIS titulada:
"Habeas data en el acceso a la información pública en la provincia de Coronel Portillo, 2016 - 2017".

Sustentada el año: 2020.
Con la asesoría de: Dr. Juan Arquímedes Nuñez Terreros.
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Polliticas.
Carrera Profesional de: Derecho.

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 04 / 08 / 2020

Email: mlps.2508@gmail.com
Firma: 

Teléfono: 953057992
DNI: 71507366

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Hector Neil Pinedo Macedo
Autor de la TESIS titulada:
«Habeas data en el acceso a la información pública en la provincia de Coronel Portillo, 2016 - 2017».

Sustentada el año: 2020.
Con la asesoría de: Dr. Juan Arquímedes Nuñez Teneros.
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas.
Carrera Profesional de: Derecho.

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [x] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 04 / 08 / 2020

Email: hectorpiendo@gmail.com Firma:

Teléfono: 931812192 DNI: 77387912

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado, en primer lugar a Dios, el Supremo Creador del bien y del mal, asimismo, a nuestros padres, por sus apoyo incondicional y sus inagotable confianza depositada en nosotros, también está dedicado a nuestros maestros, quienes didácticamente nos brindaron vastos conocimientos académico y ético, y, finalmente a nosotros mismos, por nuestra constante voluntad de querer ser mejores cada día.

Los tesistas.

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer a Dios, que nos ha sostenido en todo este camino y ahora podemos decir EBENEZER (hasta aquí nos ayudó Jehová).

A nuestros padres, por habernos forjado como las personas que somos ahora, todos nuestros logros se lo debemos a ellos y este en especial. Nos formaron con reglas y libertades, pero sobre todo motivándonos constantemente a alcanzar nuestros anhelos.

A nuestros hermanos, que como en todos nuestros logros han estado presentes.

A la universidad Nacional de Ucayali, nuestra casa de estudios, que nos albergó durante los 6 años de preparación como profesionales, brindándonos los mejores catedráticos conocedores del campo del Derecho.

A nuestros Catedráticos, aquellos docentes que desde el primer ciclo nos transmitieron sus conocimientos y experiencias, que nos sirvió para nuestra formación académica.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Pág.

DEDICATORIA vii

AGRADECIMIENTO viii

ÍNDICE DE CONTENIDO ix

ÍNDICE DE TABLAS xii

INDICE DE FIGURAS xiv

RESUMEN xvi

ABSTRACT xvii

INTRODUCCIÓN xviii

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 1

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 4

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 5

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS 6

1.5. VARIABLES 7

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN 7

1.7. VIABILIDAD 8

1.8. LIMITACIONES 9

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO 10

2.1. ANTECEDENTES 10

2.2. BASES TEÓRICAS 25
2.2.1. Hábeas Data 25
2.2.1.1. Evolución histórica 25
2.2.1.2. Concepto de Hábeas Data 26
2.2.1.3. Objeto de Hábeas Data 27
2.2.1.4. El derecho a la información 28
2.2.1.5. Auto determinación informativo 28
2.2.1.6. Derechos protegidos por hábeas data 29
2.2.1.7. Jurisprudencias 29
2.2.1.8. Tipos de hábeas data 30
2.2.2. Derecho a la información pública 34
2.2.2.1. Principio de transparencia 35
2.2.2.2. Dimensión de información pública 35
2.2.2.3. Derechos reservados 36
2.2.2.4. Principio de publicidad 37
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES 38
2.4. BASES EPISTÉMICOS 39
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO 40
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 40
3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: DESCRIPTIVA – TEÓRICA 40
3.3. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN 40
3.4. OBJETO DE ESTUDIO 41

3.5. FUENTES DE RECOLECCIÓN DE DATOS 41

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA 41

3.8. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 44

3.9. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS 45

3.10. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS 46

3.11. RIGOR CIENTÍFICO 47

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 48

4.1. RESULTADOS 48

4.2. DISCUSIÓN 61

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 48

5.1. CONCLUSIONES 48

5.2. RECOMENDACIONES 63

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 65

ANEXO 69

ÍNDICE DE TABLAS

		Pág.
Tabla 1.	Operacionalización de las variables de estudio…….	**7**
Tabla 2.	Estadístico de fiabilidad, Alpha de Cronbach del instrumento……	46
Tabla 3.	¿Cree usted que la supresión de la información se logra efectivizar mediante hábeas data?.....	48
Tabla 4.	¿Cree usted que la corrección de la información es efectiva mediante el uso de la demanda de hábeas data?.....	50
Tabla 5.	¿Cree usted que la confidencialidad de la información es un derecho que se protege en forma efectivamente mediante hábeas data?.....	51
Tabla 6.	¿Cree usted que el derecho de actualización de datos se hace efectivo mediante la demanda de hábeas data?……..	52
Tabla 7.	¿Cree usted que la demanda constitucional de hábeas data es un instrumento eficaz en el logro de la información pública?.....	53
Tabla 8.	¿Cree usted que la libertad de información es efectiva mediante el ejercicio de acción de hábeas data?.....	54
Tabla 9.	¿Cree usted que el principio de máxima publicidad de la ley es suficiente para el cumplimiento en el otorgamiento de información pública?.....	55
Tabla 10.	¿Cree usted que el principio de no discriminación opera en la práctica en la información púbica?	56

Tabla 11. ¿Cree usted que la demanda de hábeas data es un medio efectivo para el cumplimiento de la ley de transparencia e información pública?..... 57

Tabla 12. ¿Cree usted que optimizar la información pública se logra con la demanda de hábeas data?..... 58

Tabla 13. ¿Las características de la acción de hábeas data será efectiva en el logro de la información pública o requiere otros ajustes?..... 59

Tabla 14. ¿Qué opina de la ley de transporte y acceso a la información Pública?..... 60

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. ¿Cree usted que la supresión de la información se logra efectivizar mediante hábeas data?..... 48

Figura 2. ¿Cree usted que la corrección de la información es efectiva mediante el uso de la demanda de hábeas data?..... 50

Figura 3. ¿Cree usted que la confidencialidad de la información es un derecho que se protege en forma efectivamente mediante hábeas data?..... 51

Figura 4. ¿Cree usted que el derecho de actualización de datos se hace efectivo mediante la demanda de hábeas data?…….. 52

Figura 5. ¿Cree usted que la demanda constitucional de hábeas data es un instrumento eficaz en el logro de la información pública?..... 53

Figura 6. ¿Cree usted que la libertad de información es efectiva mediante el ejercicio de acción de hábeas data?..... 54

Figura 7. ¿Cree usted que el principio de máxima publicidad de la ley es suficiente para el cumplimiento en el otorgamiento de información pública?..... 55

Figura 8. ¿Cree usted que el principio de no discriminación opera en la práctica en la información púbica? 56

Figura 9. ¿Cree usted que la demanda de hábeas data es un medio efectivo para el cumplimiento de la ley de transparencia e información pública?..... 57

Figura 10. ¿Cree usted que optimizar la información pública se logra con la demanda de hábeas data?..... 58

Figura 11. ¿Las características de la acción de hábeas data será efectiva en el logro de la información pública o requiere otros ajustes?..... 59

Figura 12. ¿Qué opina de la ley de transporte y acceso a la información Pública?..... 60

RESUMEN

La presente tesis de investigación titulada “Hábeas data en el acceso a la información pública en la provincia de Coronel Portillo, 2016-2017, siendo el objetivo principal el de “Analizar las características de la acción de hábeas data que permite efectivizar el acceso a la información pública a los ciudadanos en la provincia de Coronel Portillo, 2016 a 2017”. En su aspecto metodológico es una investigación de tipo mixto, de nivel descriptivo- teórico; conforme a los resultados encontrados se ha concluido que: a) La demanda de Hábeas Data es un instrumento constitucional que garantiza la Constitución del Perú, por ser parte de los derechos fundamentales considerados de tercera generación, sobre acceso a la información y a la autodeterminación de las personas, como consecuencia del desarrollo tecnológico; sin embargo, las demandas de estos últimos años son muy reducidos; b) Las demandas de hábeas data no es un instrumento jurídico efectivo, debido a que existen diferentes normas jurídicas que lo limitan y obstaculizan su efectividad; de allí que, los encuestados señalan que el 63% que no es un instrumento eficaz y que solamente el 37% sostienen que es un instrumento eficaz (Figura 5); asimismo, se ha determinado que el 62% de los encuestados sostienen que la demanda de Hábeas Data no optimizan la información pública y solo 38% señalan que la demanda son óptimas.

Palabras claves: Hábeas Data, información, proceso, motivación.

ABSTRACT

This research thesis entitled “habeas data on access to public information in the province of CORONEL PORTILLO, 2016-2017, the main objective being to“ analyze the characteristics of the habeas data action that allows access to public information to citizens in the province of Coronel Portillo, 2016 to 2017 ”. In its methodological aspect it is also research is of mixed type, of descriptive-theoretical level, according to the results found it has been concluded that: a) The demand for habeas Data is a constitutional instrument that guarantees the Constitution of Peru, for being part of the fundamental rights considered third generation, on access to information and self-determination of people, as a consequence of technological development; however, the demands of these last years are very small; b) The demands of habeas data is not an effective legal instrument, because there are different legal norms that limit it and hinder its effectiveness; hence, respondents point out that 63% that is not an effective instrument and that only 37% argue that it is an effective instrument (Figure No. 5) .; Likewise, it has been determined that 62% of respondents maintain that the demand for habeas data does not optimize public information and only 38% indicate that the demand is optimal.

Keywords: Habeas Data, Information, process, motivation.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene como finalidad analizar las características de la acción de hábeas data que permite efectivizar el acceso a la información pública a los ciudadanos en la provincia de Coronel Portillo, 2016 a 2017; para su estudio se ha estructurado en cinco capítulos, detallados de la siguiente manera:

En el primer capítulo, se analiza el problema de la investigación, donde se aborda los objetivos, se esboza las hipótesis, se detalla las variables, se justifica y se redacta la importancia de la investigación.

En el segundo capítulo se indica los antecedentes de la investigación, se señala las teorías estrictamente relacionadas con las variables de estudio, se conceptualiza los términos básicos por cada variable.

El tercer capítulo se ocupa del tipo y diseño de investigación, de la población y muestra, de los instrumentos, los métodos y las técnicas utilizadas.

En el cuarto capítulo, se muestra los resultados, los análisis de los mismos y la discusión de resultados.

En el quinto capítulo se presenta las conclusiones, las recomendaciones. Por último se expone las referencias bibliográficas y anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Si partimos de los postulados de la Carta Magna de 1993, que en su artículo 200 inc.3, establece" La *acción de Hábeas Data, que procede contra hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución*". Continuando con lo establecido en la Constitución se tiene:

> Art.2: toda persona tiene derecho: (…) Inc.5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional:
>
> Inc.6 A que los servicios informáticos, computarizados o no, público o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

Flores (2011) citado por Quiroz (2016) teoriza sosteniendo que: "Es así que el surgimiento de la informática y su impacto en el ámbito jurídico, ha dado lugar a la figura de la "libertad informática" o "autodeterminación informativa", considerados como derechos de tercera generación, y que sean protegidos a través de normas constitucionales y normas específicas".

Según Realpe (2008) el principal problema en Colombia es la protección de datos, porque cada día se ve expuesto los datos personales

en forma cuestionables, la misma que la Corte Suprema ha ido desarrollando, que en uno de sus fallos expresa:

> La Corte vuelve a señalar que la colisión entre derecho al hábeas data o derecho a la autodeterminación informática y derecho a la información, deberá resolverse atendiendo las particularidades tanto de la información, convertida en datos personales, como de los rasgos y poder de irradiación del derecho a la autodeterminación informática.

El año 2012 de promulgó la Ley N° 1581 sobre hábeas data, incrementándose en forma inmediata 200 quejas semanales, de todos el 90% se refería a hechos sobre riesgo crediticio por la infracción de la Ley N° 1266 sobre hábeas data para el sector financiero (Rojas, 2013).

En américa latina varios países tienen problemas, según lo manifiesta (Vigimenez, s.f.):

> La investigación “Venciendo la cultura del secreto” presentada recientemente en Bolivia analizó los obstáculos en la implementación de políticas y normas de acceso a la información pública en siete países de América Latina.
>
> En ella se demuestra que pese a que las naciones del continente y de El Caribe comenzaron en la década de los noventa a adoptar legislación tendiente a transparentar, la situación es dispar dependiendo del país.
>
> Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú, México y Uruguay fueron analizados para el estudio, que fue realizado por el Centro de Acceso a la Información Pública (Cainfo) de Uruguay junto con otras organizaciones que integran la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. La investigación estuvo a cargo del periodista y director de Cainfo, Edison Lanza, junto con Silvana Fumega y Fabrizio Scrollini.

El secreto de la información es una costumbre muy arraigada, en todos los países del mundo, de modo que, muy lentamente se viene implementando leyes, luego de implementar se viene evaluar el cumplimiento o simplemente es una ley de poco o nada efectivo en la práctica social.

Si bien mediante Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se inició legislando sobre información pública, como un derecho a la información; sin embargo, el problema surge que muchos funcionarios de las entidades públicas, tratan de eludir por cualquier medio, a veces mediante artificios legales, otras que simplemente es el silencio, el desvío, etc.

Un caso, donde se precia que os jueces buscan resquicios legales para declarar improcedente o infundada la demanda de hábeas data; se tiene el resuelto mediante Sentencia de TC N°05356-2016-PHD/TC sobre la solicitud de corrección del estado civil de solicitante de “casado” a “soltero”, y el otorgamiento de un nuevo Documento Nacional de Identidad. El juez de primera instancia declarada improcedente la demanda por considerar extemporánea. La Sala Superior confirmó sosteniendo que el proceso de hábeas data no tiene estación probatoria para evaluar la solicitud.

Al interponer el recurso de agravio constitucional el TC, verificó los requisitos establecidos en el artículo 62 del Código Procesal Constitucional, estableciéndose que el recurrente solicitó a la Reniec quien lo denegó; luego administrativamente apeló recibiendo una respuesta negativa. En

aplicación del principio *pro actione,* estableciéndose que es un derecho de autodeterminación informativa.

El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda, al determinar que la RENIC se negaba sin ninguna base documentaria, ordenando la rectificación por el derecho de autodeterminación del demándate y derecho de identidad; cómo se puede apreciar, en tres la autoridad administrativa, la judicial alegando diversos motivos denegaban la pretensión a pesar de que era evidente la vulneración de los derechos de autodeterminación y de identidad de las personas.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿Cuáles son las características de la acción de hábeas data que permite efectivizar el acceso a la información pública a los ciudadanos en la provincia de Coronel Portillo, 2016 a 2017?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuáles son las características más importantes de la supresión de datos de una persona en un principio de libertad de información pública?
- ¿Cuáles son las características de la corrección de datos personales en un principio de máxima publicidad?

- ¿Cuáles son las características de la confidencialidad de los datos en un principio jurídico de no discriminación?
- ¿Cuáles son las características de la actualización de datos en un principio jurídico de gratuidad?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

- Analizar las características de la acción de hábeas data que permite efectivizar el acceso a la información pública a los ciudadanos en la provincia de Coronel Portillo, 2016 a 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Establecer las características más importantes de la supresión de datos de una persona en un principio de libertad de información pública.
- Establecer las características de la corrección de datos personales en un principio jurídico de máxima publicidad.
- Establecer las características de la confidencialidad de los datos en un principio jurídico de no discriminación.
- Establecer las características de la actualización de datos en un principio jurídico de gratuidad.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- La acción de hábeas data, en la provincia de Coronel Portillo, 2016 a 2017, es muy deficiente, por las modificaciones de las leyes de transparencia que otorgan varias alternativas.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- Las características más importantes de la supresión de datos de una persona en un principio de libertad de información pública; son poco efectivos, porque el sistema es demasiado abierto en su control.
- Las características de la corrección de datos personales en un principio jurídico de máxima publicidad; son inefectivos, porque el sistema no presta garantías.
- Las características de la confidencialidad de los datos en un principio jurídico de no discriminación; porque el sistema jurídico es poco efectivo.
- Las características de la actualización de datos en un principio jurídico de gratuidad; resultan ineficaces, porque todo el sistema es ineficiente.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable 1

- Hábeas data.

1.5.2. Variable 2

- Información Pública.

1.5.3. Operacionalización de las variables

Tabla 1. Operacionalización de las variables de estudio

Variables	Dimensión	Indicador
Variable 1 **Hábeas Data**	Derecho subjetivo	- Supresión - Corrección - Confidencialidad - Actualización
	Es una garantía Constitucional	- Demanda constitucional.
Variable 2 **Información pública**	Principios.	- Libertad de información - Máxima publicidad - No discriminación - Gratuidad
	Procesos	- Demanda de hábeas data

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación surge de un hecho real en el escenario administrativo, debido a que, las instituciones públicas tratan de ocultar las

informaciones públicas, generalmente dan a conocer solamente aspectos generales y reservan los aspectos más específicos.

Si bien la ley de transparencia y acceso a la información pública, establece que todo ciudadano tiene derecho de informarse sin expresión de causa sobre actos administrativos o actos de administración; sin embargo, poco a poco la propia ley ha involucionado hasta convertirlos en ineficaces, rituales y onerosos.

La importancia de la presente investigación consiste en exteriorizar el problema real en su aplicación de las normas, las garantías constitucionales, que nos permite reflexionar sobre el control efectivo que sirve entorno al derecho a la información y la aplicación de hábeas data.

La contribución que se pretende generar es que de sus conclusiones, propondremos una modificación legislativa, a fin de que las garantías constitucionales, funciones, las leyes se cumplan y la corrupción se controle, porque la ley de transparencia surge a raíz de la lucha contra la corrupción.

1.7. VIABILIDAD

La presente tesis es viable, a pesar de los avatares de una investigación social, cuando el personal de juzgado obstaculiza la elección de los expedientes judiciales culminados o archivados, las personas consultadas se muestran renuentes desalentando a los que indagamos para enriquecer la tesis; sin embargo, será un éxito debido a la perseverancia de los tesistas, por tener trabajo y domicilio en la localidad.

1.8. LIMITACIONES

Las limitaciones brotan a la vista, la falta de bibliografía especializada en materia de derecho de hábeas data, sobre el principio de transparencias en la información pública; sin embargo, la presente investigación nos permitirá construir conocimientos basados en los hechos reales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes Internacionales

En Colombia Puello (2016), en su tesis presentado para obtener el título de abogado, titulado "*Herramientas Jurídicas para la protección de los datos personales en Colombia: Análisis del grado de protección jurídica de hábeas data*" cuyas conclusiones son:

> El derecho a la intimidad se concibe como un espacio reservado, donde el individuo puede desarrollar sus propias expresiones sin el temor de que puedan acceder sin permiso las personas para conocer de ellas. Por este motivo se afirma que el derecho a la intimidad surge del principio general de la libertad porque permite el despliegue de la personalidad y es una de las limitaciones de la actividad estatal y particular en la vida de cada persona y la afirmación del individuo como ser capaz de autonomía.
>
> Está profundamente conectado con la dignidad humana como garantía, principio y valor para el soporte de los derechos humanos. La concepción negativa de la intimidad o privacidad está vinculada a los contextos histórico-jurídicos de la escuela del derecho racional y el liberalismo, que impulsaban la limitación de la actividad estatal a través de la formulación de posiciones jurídicas que debían ser respetadas porque le permiten a cada persona desarrollar su personalidad en plenitud.
>
> Esta concepción se compone de tres elementos: un espacio ideal reservado, expresiones propias del individuo, desconocidas para la mayoría de las personas. Sin embargo, las tecnologías de la

información y la comunicación impactan profundamente en esta concepción introspectiva del derecho a la intimidad.

El dato personal crece en su importancia por lo que puede hacerse con él gracias a las tecnologías de tratamiento y análisis de información que se han creado. Los datos personales según la accesabilidad se clasifican en aquellos que pueden conocer la mayor parte de las personas, aquellos que solo conciernen a nuestra persona y familiares, otros que conciernan a personas que tienen cierta cercanía o vínculo jurídico, por último existen datos privados que sólo deben tratarse con discreción como los que expresan nuestro origen racial, nuestras opiniones políticas o nuestra pertenencia a sindicatos.

El uso tecnológico del Dato Personal representa una nueva fuente de crecimiento empresarial, innovación e incertidumbre. Es una fuente de crecimiento empresarial debido a que los servicios tecnológicos lo usan como materia prima para tener mayor rentabilidad al satisfacer mejor con sus servicios las necesidades de las personas. Es una fuente de innovación porque permite generar nuevos productos o servicios que encajan con las necesidades de las personas. Es una fuente de incertidumbre porque en su actividad empresarial, lucrativa e innovadora se puede vulnerar el derecho fundamental de la libertad, del buen nombre, la honra, el honor o la integridad personal; derechos de la personalidad que pueden ser desconocidos si sólo se mira el dato personal como información y no la actividad de tratamiento de ellos por terceras personas como un poder vigilante que trata de conocer cada pequeña parte de nuestra vida.

Ante este riesgo potencial que representa el uso de la tecnología para los derechos de la personalidad por la falta de tutela jurídica, se incluye en la concepción introspectiva de la intimidad, la proyección social de la persona que genera datos personales. Posteriormente esa protección es independizada del derecho a la intimidad como un

nuevo derecho fundamental que llaman autodeterminación informática, hábeas data o tratamiento debido de datos personales. La necesidad de equilibrar la balanza frente al poder informático hace necesaria inclusión de la proyección social como una nueva faceta del derecho a la intimidad que no niega la intromisión en la vida privada y da una facultad jurídica a las personas para controlar el uso de los datos y evitar o evidenciar las violaciones producidas.

La importancia de las herramientas jurídicas, sean jurisdiccionales o administrativas, para proteger los derechos fundamentales conexos al tratamiento de los datos personales genera la total independencia de la faceta activa del derecho a la intimidad como un nuevo derecho para hacer efectivo al control y supervisión de los sujetos que realizan tratamiento, dentro de unos estándares o principios reconocidos internacionalmente.

El desarrollo de nuevos derechos fundamentales se ha apoyado en la constitucionalización del derecho y la concepción generacional de los derechos humanos.

La constitucionalización del derecho es una garantía de protección que tiene el ciudadano frente al Estado y los particulares, al orientar su actuar al reconocimiento y protección efectivo de posiciones jurídicas de interés para las personas, a través de unas funciones y procedimientos jurisdiccionales o administrativos fijados en un texto normativo superior a todo el ordenamiento vigente. Esto representa un aumento de la importancia de la dimensión normativa de los derechos fundamentales al punto de convertirlas en normas imperativas de cumplimiento estricto para todos, sin necesidad de esperar un desarrollo concreto normativo y funcionando como orientadoras de las que existen en cada rama del derecho.

La concepción generacional concibe el surgimiento de nuevos derechos según las necesidades humanas históricas, que claman por instrumentos de protección, esto sucede con el hábeas data que

pertenece a la llamada tercera generación de derechos que protegen las libertades de la primera generación de cualquier “contaminación”. El derecho de la protección de datos personas es una nueva rama del derecho que se encarga de estudiar la faceta sustancial y procesal del derecho fundamental. Tuvo un desarrollo histórico a lo largo del siglo XX, lo que llevo finalmente a una ola de reconocimientos jurídicos como norma fundamental comenzando con la Ley Fundamental de Alemania, la Constitución de España y la de Portugal; posteriormente le siguen otros países europeos y latinoamericanos. Los países latinoamericanos han regulado el fenómeno del tratamiento de datos personales de múltiples maneras, bien sea reconociendo algunas de sus faceta procesal o sustancial o ambas, todos los ordenamientos jurídicos consagran una norma constitucional para regularlo.

La faceta sustancial concierne derechos de control y revisión del tratamiento de los datos personales que nos conciernen, de las obligaciones y cargas que se asignan a los sujetos tratantes de datos personales, de los tipos de dato personal y las excepciones o prohibiciones al tratamiento de ellos. La faceta procesal corresponde al conjunto de mecanismos judiciales o administrativos que protegen los derechos principales y conexos.

El reconocimiento y desarrollo jurisprudencial de nuevos derechos ha sido posible en Colombia por la adopción del modelo de Estado Social y Constitucional de Derecho en la constitución de 1991, en esta se reconoció el derecho fundamental a la intimidad y un nuevo derecho de hábeas data o de protección de datos personales. En esto ha tenido un gran papel la jurisprudencia constitucional al garantizar la efectividad de la Constitución y el impulso al órgano legislativo para que legisle. En ausencia de norma que dé expreso desarrollo legal estatutario a sus contenidos esenciales y herramientas jurídicas, la Corte Constitucional colombiana desarrolló estos derechos por medio de la acción de tutela. A través del

desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana el Hábeas Data pasó por cuatro fases claras: como garantía del derecho a la intimidad y la libertad, como derecho a la autodeterminación informativa, derecho de protección de datos personales y derecho al debido tratamiento de datos personales. Esta última fase afirma que el Hábeas Data es un derecho instrumental con doble faz: una sustancial y otra procesal.

El Derecho al debido tratamiento de datos personales es un derecho fundamental de limitación del tratamiento dentro de unos parámetros constitucionales y otorga una serie de facultades para garantizar la vigilancia del cumplimiento.

El derecho fundamental al debido tratamiento de datos personales da a las personas la capacidad de exigir a las administradoras de datos personales el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización, y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, conforme a los principios que informan el proceso de administración de bases de datos personales. Son conocidos como derechos ARCO. El tratamiento o administración de datos personales es un conjunto de prácticas que las entidades públicas o privadas adelantan con el fin de conformar, organizar y depurar bases de datos personales; la actividad de administración de datos personales debe regularse por los principios de libertad, consentimiento informado, necesidad, veracidad, transparencia, integridad, incorporación, finalidad, utilidad, circulación restringida, caducidad e individualidad. En el mundo el tratamiento del Hábeas Data destacan las legislaciones de Estados Unidos y la Unión Europea, las cuales se convirtieron en modelos a seguir para regular todo lo relacionado con el tratamiento de datos personales. Algunos países combinan ambos modelos como Colombia. El modelo europeo se centra en darle una importancia constitucional, crear herramientas jurídicas de naturaleza administrativa y jurisdiccional así como también crear una

autoridad pública de control en los distintos niveles territoriales para garantizar el cumplimiento. El modelo estadounidense es autorregulatorio, no reconoce el Hábeas Data como derecho independiente y lo incluye como parte de la intimidad o privacy, es protegido a través de múltiples leyes sectoriales que crean autoridades de control públicas para cada sector económico según el tipo de dato personal regulado y solo conceden acciones de responsabilidad civil por daños a la persona que desee reclamar el incumplimiento. En los ordenamientos de los países latinoamericanos existen muchos tipos de hábeas data debido a la diversa finalidad que cumplen, el momento en que se puede iniciar su acción, los efectos de la sentencia y el tipo de legitimación por activa que reconoce. Esto permite tener un rico panorama acerca de las mejores experiencias en la región frente a las herramientas creadas, sin embargo Colombia se basó exclusivamente en algunas partes del modelo europeo de protección de datos por lo cual el legislador en su proyecto de ley aprobado se olvidó de algunas herramientas jurídicas: régimen propio de responsabilidad civil para datos personales, la creación de algunos tipos penales más especializados, la definición de competencias más especializadas y centralizadas de la Superintendencia de Industria y Comercio frente a las conductas violatorias del hábeas data por las entidades públicas, la creación de códigos de autorregulación válidos y el desarrollo legal y no reglamentario de las normas corporativas vinculantes pues hasta el momento hay en este último tema un caso de anomia. Estos modelos comparten algunos principios como el de Legalidad y lealtad, exactitud del dato, especificación de la finalidad, acceso de la persona interesada, no discriminación, excepción de tratamiento restringido, seguridad del dato, supervisión y sanciones, flujo transfronterizo seguro y ámbito de aplicación. Estos principios comunes a ambos modelos son un intento de la ONU por acercar ambos.

En Colombia hay una diversidad de herramientas jurídicas, algunas reguladas explícitamente para la protección del derecho fundamental del hábeas data, pero la mayoría aplicadas por analogía dado la pretensión que se busca. Las herramientas jurídicas que existen en Colombia reguladas específicamente son de índole administrativa: una modalidad del derecho de petición (reclamo, queja), una autoridad administrativa de control, contractual: política de tratamiento de datos personales y normas corporativas vinculantes. Sin embargo no se omiten las acciones judiciales que protegen derechos fundamentales (acción de tutela), bienes jurídicos que pueden ser lesionados o puestos en peligro (tipos penales informáticos), intereses jurídicos perjudicados por el indebido tratamiento (responsabilidad civil) o el incumplimiento de las obligaciones en un contrato (acción ejecutiva para normas corporativas vinculantes).El reclamo y la queja son una modalidad del derecho de petición porque sus objetivos son pedir que se realice algo: una que establece el derecho de pedir información de datos personales, que se corrija la información personal o que se retiren de la base de datos. Es procedente para consultar la información, pedir que se cumplan las normas del régimen general de protección y obligar a que se respeten otros derechos constitucionales vulnerados por medio del tratamiento indebido de datos personales. La Superintendencia de Industria y Comercio estableció una tipología muy clara de los reclamos que deben reportar los operadores de información de la ley 1266 de 2008. Esta tipología es útil para comprender fácilmente los tipos de reclamaciones que se presentan para la protección de datos personales en el régimen general. La acción de tutela para proteger el debido tratamiento de datos personales sólo procede subsidiariamente, cuando haya una inminente violación de este derecho, esto se manifiesta ante la renuencia del sujeto tratante del dato personal o la demostración de perjuicios sobrevinientes si se procede a utilizar cualquiera de las otras herramientas jurídicas establecidas. Se ha convertido en el mecanismo más importante para asumir que la Constitución debe

seguir siendo vinculante, la Corte Constitucional da un ejemplo de juez garantista en medio de una sociedad profundamente desigualitaria no sólo en los aspectos económicos sino educativos. La acción de responsabilidad civil por indebido tratamiento de datos personales debe remitirse al régimen general de responsabilidad que establece el Código Civil colombiano. De acuerdo a los supuestos de este la responsabilidad civil se genera ante el hecho ilícito que consiste bien en el incumplimiento de la política de tratamiento de datos personales o bien en el uso sin consentimiento informado de los datos personales, adicionalmente que debe surgir subsiguientemente el daño causado a raíz de cualquiera de los anteriores supuestos anteriores. Las conductas de tratamiento indebido de datos personales son: i) una intrusión sin permiso en la base de datos, ii) la alteración o entrega de la base de datos por parte de los dependientes del responsable o encargado, iii) el engaño o fraude para obtención de los datos y tratamiento de datos personales. Se recomienda en una futura legislación específica sobre responsabilidad civil en el Hábeas Data que opte por un régimen de responsabilidad civil objetiva y solidaria entre las partes tratantes de información por causa de esta, dado que se enmarca por lo menos en una actividad contractual y colaborativa, que tiende a un resultado en virtud del principio de finalidad y en el caso de extracontractual una obligación de diligencia y cuidado en la actividad potencialmente peligrosa que entraña el tratamiento de datos personales por las consecuencias del poder informático indebidamente usado. Por lo anterior queda el reto de encarar a futuro una investigación sobre el régimen de responsabilidad civil por indebido tratamiento de datos personales en Colombia a partir de estas pinceladas realizadas. La acción penal es procedente como herramienta jurídica de protección siempre que se cometan algunos de los delitos creados por la ley 1273 2009. Esta ley es una reacción al fenómeno criminológico de la cibercriminalidad como intento para controlar la afectación de la confianza legítima de las personas en la tecnología a raíz del uso de esta para cometer conductas

perjudiciales de los intereses patrimoniales. Los tipos penales creados se caracterizan por ser de peligro y en blanco dado el potencial riesgo que representan las actividades informáticas para las personas y la necesidad de dejar cierta flexibilidad para que pueda ajustarse el delito a la rápida evolución de conceptos en la informática. Los bienes jurídicos protegidos son la seguridad de la información y la seguridad de los sistemas informáticos, en los primeros se protege el acceso seguro de la información de ataques realizados con técnicas avanzadas, los segundos se protege el normal funcionamiento de lo que respalda la disponibilidad de información. A través de la acción penal por violación o puesta en peligro de los bienes jurídicos aludidos se busca garantizar los principios de calidad, consentimiento informado, confidencialidad, seguridad y acceso restringido a la información personal, con ellos se castiga toda conducta que pretenda rebajar obtener un beneficio a costa de estimular el miedo al uso de las TIC. La tutela administrativa es una de las herramientas por medio de la cual el Estado ejerce su función de promoción y protección de los derechos fundamentales. En el régimen de protección de datos personales el estado la ejerce a través de su poder sancionador y su poder de policía administrativa. Hay una diversidad de entidades que ejercen alguna o todas las funciones encomendadas al prototipo ideal de autoridad de protección de datos personales. Esto complica el panorama en la supervisión del cumplimiento de las normas de protección de datos personales así como en la función de sanción al presentarse un potencial conflicto de competencias administrativas entre las entidades públicas ante un conflicto positivo de competencias administrativas. Pese a la diversidad de entidades que actúan en el régimen general de protección de datos hubo un acuerdo y sus actuaciones sancionatorias deben realizarse mediante el procedimiento especial que trajo la ley 1438 de 2011 y en términos constitucionales aplican las normas sobre el debido proceso: legalidad, tipicidad previa a la conducta sancionada, proporcionalidad en la medida de la sanción y procedimiento claro y

seguido. Este procedimiento administrativo puede iniciarse a petición de parte por medio de la queja o el reclamo o de manera oficiosa.

En Ecuador Villarreal (2014) presentó una tesis titulado "*El Derecho a la Información vs. el Derecho a la Honra dentro de la figura del Hábeas Data*" cuyas conclusiones son:

> La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional si bien son dos cuerpos legales publicados los últimos años y se los puede llamar "semi-actuales", el legislador ecuatoriano se ha olvidado de adecuar las normas a los adelantos tecnológicos, se nota claramente la falta de enunciaciones, en varios aspectos de la temática de estudio. En la legislación ecuatoriana se han olvidado de normar el "dato caduco", debido a que con el cumplimiento de alguna condición o por acciones positivas en cualquier momento de tiempo una persona puede recuperar su buen nombre e intimidad al haber enmendado su conducta. No existe norma que regule la expiración del plazo de la información personal desfavorable del titular, para ser retirada de las bases de datos, de forma definitiva, después que hayan desaparecido las causas que justificaron su acopio y administración.
>
> Los datos personales deberían ser eliminados cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando hayan caducado, se debería prohibir la conservación indefinida de datos personales negativos. En la normativa ecuatoriana hace falta reconocer y establecer la validez del principio de caducidad o de temporalidad de la información negativa, su presencia es muy importante para garantizar los derechos de las personas tanto naturales como jurídicas.
>
> En la normativa constitucional hace falta instaurar, que la autorización para el almacenamiento de datos sensibles o

personalísimos, deba constar por escrito y que el titular de los datos debe ser debidamente informado respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y posible difusión al público.

Hace falta en la normativa ecuatoriana profundizar sobre el manejo de los datos personales y tener en cuenta que la revocación de la autorización de almacenamiento o circulación de la información personal, sea por escrito y sin efecto retroactivo. En la República del Ecuador hace falta obligar a las bases de datos tanto públicas como privadas, que en los casos que almacenen o consignen a nombre de determinada persona datos o informes negativos, tengan un respaldo para demostrar que dicha información es verdadera y que ha sido recabada en forma legal para ayudar a disminuir la afectación del derecho al honor de los ciudadanos ecuatorianos.

Es necesario implementar dentro de la legislación ecuatoriana los principios que rigen la administración de los datos como: a) Principio de veracidad b) Principio de calidad de los registros, c) Principio de finalidad, d) Principio de circulación restringida, e) Principio de temporalidad de la información, f) principio de seguridad, y, g) Principio de confidencialidad. Esta implementación es muy necesaria debido a que la administración de cualquier base de datos personales confiere poder informático a quien la controla, o a quien puede tener acceso a ella con autorización o no a sus contenidos. Es necesario marcar dentro de la norma que en los casos que la petición de acceso a verificar y controlar la información, a conocer la información, a actualizar y a rectificar las informaciones que no correspondan con la realidad, que se realicen ante bases de datos particulares, las solicitudes deberán ser contestadas en 10 días.

En la acción de Hábeas Data si bien el artículo catorce de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dice que la audiencia debe ser pública, se defería reformar ya que por protección de la persona y sus datos, la audiencia no debería ser

pública en los casos de “datos sensibles”.

Al acudir a realizar la encuesta a funcionarios de los Juzgados de Trabajo de Quito se evidencio que los auxiliares del Juez, no tienen una verdadera ilustración de lo que engloba el Hábeas Data, sus conocimientos son muy limitados. Debo recalcar que la tutela judicial efectiva encuentra su accionar en todos los funcionarios que conforman el sistema judicial ecuatoriano, por tanto, son ellos los obligados a conocer debidamente las garantías constitucionales y principios fundamentales del derecho constitucional.

Se concluye este trabajo resaltando que el hábeas data de manera general consiste en: La posibilidad de verificar y controlar la información que manejan las administradoras de datos personales, habilita a su titular para ejercer una serie de facultades de conocer la información que sobre él reposa en las centrales de datos, derecho a actualizar tales informaciones y derecho a rectificar las informaciones que no correspondan con la realidad. (Corte Constitucional de Colombia Sentencia T883-13 del 03 de diciembre del 2013.)El derecho a la intimidad, al buen nombre y a la honra o dignidad, son derechos constitucionalmente garantizados de carácter fundamental, lo cual ha determinado que para su protección se pueda actuar directamente con base en la Constitución que de sus normas se desprende también la obligación existente para las autoridades, de proveer esa protección frente a los atentados arbitrarios de los que se puede ser objeto.(Amores, 2014, pág. 65)La finalidad de la Garantía Constitucional de hábeas data en el ejercicio de los derechos fundamentales, es proteger, es reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Morales (s.f) quien hace referencia al proceso de hábeas data, señalando lo siguiente:

> Toda sociedad democrática implica, también, la existencia de una norma que se coloca por encima de las demás y que recoge el pacto social, que traduce la voluntad respecto de principios, valores, derechos, organización del Estado, que deben ser respetados tanto por las autoridades como por los ciudadanos en general. La Constitución se convierte en la norma de más alta jerarquía y todo el sistema legislativo debe responder a lo contenido en ella, tanto en cuanto a los derechos expresamente reconocidos, como respecto de los valores y principios que fluyen inevitablemente. Tanto el Congreso, como el Ejecutivo y, en general, todo organismo con facultades para dictar normas, deberá hacerlo guardando concordancia con lo que brota de la Constitución Política del Estado. Siendo así, resulta de especial trascendencia que la propia Constitución señale las garantías para la defensa de los derechos constitucionales, cuando estos son trasgredidos o amenazados y, además, indique los mecanismos para la declaración de inconstitucionalidad de las normas de inferior jerarquía. En el sistema jurídico peruano, la Constitución señala seis procesos para ejercer el control de la constitucionalidad y que son canalizados a través del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional.
>
> Son cuatro los procesos que protegen los derechos constitucionales: el hábeas data, el amparo, el hábeas data y la acción de cumplimiento. Mientras que las otras dos garantizan la jerarquía de las normas: el proceso de inconstitucionalidad, de las normas con rango de ley y el proceso denominado acción popular, de las normas generales emitidas por la potestad ejecutiva del Estado, cuando contradicen normas superiores.

Los procesos antes mencionados se tramitan en el Poder Judicial y en el Tribunal Constitucional, de la siguiente forma:

- El proceso de inconstitucionalidad de las normas con rango de ley, ante el Tribunal Constitucional exclusivamente.
- El proceso de acción popular, contra normas de carácter general que contradicen normas de superior jerarquía, ante el Poder Judicial exclusivamente.
- El proceso de hábeas data, amparo, hábeas data y de cumplimiento, se inicia en el Poder Judicial y culmina en el Tribunal Constitucional, cuando la decisión final es denegatoria.
- En lo que a nuestro tema compete, nuestro ordenamiento jurídico regula la existencia del hábeas data, cuyo desarrollo legislativo se ha efectuado a través del Código Procesal Constitucional, al igual que las demás garantías constitucionales.

Para Chanamé (2003) que señala sobre el Hábeas data y el derecho fundamental a la intimidad de la persona, concluyendo lo siguiente:

> El derecho, como realización humana, no ha escapado al influjo de los cambios producidos en el mundo contemporáneo, que se exteriorizan en el orden institucional, se manifiestan en los procesos tecnológicos, se hacen ostensibles en la economía y notorios en la comunicación social. Todos estos hechos solo evidencian el tránsito hacia otro estadio de la historia humana, bautizando con el sugestivo nombre de post modernidad1. Sin duda, vivimos un nuevo ciclo de la razón, que pronto ha impactado sobre el derecho y la legislación. Ya percibimos las modificaciones que se producen en la idea de la familia, se abandona la otrora sólida forma patriarcal y nuclear, y se conforma una institución hogareña más predicible, con la concepción in vitro y potenciada en sus posibilidades por la clonación, que hoy en algunos países como Inglaterra ha sido expresamente prohibida para los seres humanos, y el dominio de los genes -a través del

reconocimiento del ácido desoxiribonucleico (ADN) -o proyecto de investigación del Genoma Humano- cuyo objetivo se cumplió de manera anticipada al poder descifrar los tres mil millones de códigos bioquímicos. Todo ello, sin duda, dará crecientes satisfacciones a la familia, empero, esto nos pondrá ante más complejas relaciones de progenie (inseminación artificial, banco de espermas, bebes de probetas, entre otros) que el derecho con discrecionalidad busca normar para establecer los límites razonables a la manipulación tecnológica.

Para Cuellar (2018), realizó un análisis sobre El hábeas data y la protección del derecho a la intimidad en los pronunciamientos del Tribunal Constitucional Peruano del año 1996 al 2011, concluyendo que:

> La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son los criterios que adopta el Tribunal Constitucional Peruano, en protección al Derecho a la Intimidad, vía el proceso constitucional de Hábeas Data, del año 1996 al 2011? El objetivo fue: determinar los criterios que adopta el Tribunal Constitucional Peruano, en protección al Derecho a la Intimidad, vía el proceso constitucional de Hábeas Data, del año 1996 al 2011. Es de tipo, cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue de diez (10) pronunciamientos emitidos por el supremo intérprete de la Constitución, recaídos en: Expediente N° 666-96-HD/TC; N° 1797-2002-HD/TC; N° 1480-2003-HD/TC; N° 9944-2005-HD/TC; N° 04407- 2007-PHD/TC; N° 04573-2007-PHD/TC; N° 02838-2009-PHD/TC; N° 05982-2009-PHD/TC; N° 0831-2010-PHD/TC; y N° 00147-2011- PHD/TC, seleccionados mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que en tres oportunidades el Tribunal Constitucional peruano, mediante el proceso constitucional de Hábeas Data, declaró fundada la

protección al derecho a la intimidad, mientras que en otros 3 expedientes determinó la improcedencia y en cuatro oportunidades decretó que las demandas eran infundadas. En conclusión, y de acuerdo con la unidad muestral, los criterios que adopta el Tribunal Constitucional peruano es de protección del derecho a la intimidad en tres oportunidades, mientras que en tres expedientes determina la improcedencia y en cuatro declara que la demanda es infundada, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Hábeas Data

2.2.1.1. Evolución histórica

En los niveles internacionales según Eguiguren (s.f.) Aparece con el fin de proteger algunos derechos con relación a la libertad informática en EE. UU se define el derecho a la privacidad, derecho a ser dejado en soledad, sin ser molestado o perturbado; estos conceptos fueron desarrollados por el juez Cooley en 1873; y los abogados como la señora Warren y su compañero de estudio Louis D. Brandeis, publicaron un artículo el 15 de diciembre de 1980.

Trascurrido los tres años en un caso entre Marks y Joffra fue usado el argumento, cuando un estudiante de derecho al ver publicado su fotografía en un periódico de Nueva York; el caso fue estimada basados concretamente al “respeto debido a la propia imagen, en la falta de consentimiento del interesado y el derecho de ser dejando en paz”.

El año 1960 como reacción al inmenso desarrollo de la tecnología informática, se inician los proyectos legislativos, extendiendo el derecho a la privacidad, en la protección de la libertad personal de excesos del registro informatizados o la difusión de datos e información relacionado a aspectos reservados o íntimos; así surgen diversas legislaciones: el 31 de diciembre del año 1974 en EE.UU surge la *Privacy Act* norteamericana; en 1984 surge *Data Protection Act* británica; el año 1992 en España surge la Ley Orgánica N° 5 –regulación del tratamiento automatizado de datos.

Constitucionalmente surgen en diversos países incorporados como derechos fundamentales; en 1976 en la Constitución de Portugal; en 1978 en la Constitución de España; el año 1988 en la Constitución de Brasil; en 1991 en la Constitución de Colombia; el año 1992 en la Constitución de Paraguay; en el año 1994 la Constitución de Argentina.

En el Perú se reconoce en la Constitución de 1993, en sus artículos 200 inciso (3; en el artículo 2 incisos 5,6, y 7 en su texto original; luego fue modificado por la Ley N° 26470 publicado el 12 de junio del 1995, donde se expulsa el inciso 7 del artículo 2; quedando hasta estos momentos solamente los inicios 5 y 6 del artículo 2.

Desde al año 1994 se expande el uso de internet, que a la actualidad más de 40% de los ciudadanos en el mundo lo usa, para realizar diferentes actividades, entre ella puede afectar el derecho a la intimidad.

2.2.1.2. Concepto de Hábeas Data

Según la sentencia del Tribunal de Colombia N° 094/95 citado por (Achulli Espinoza, 2013) define “como un derecho autónomo y fundamental

que permite a toda persona conocer, actualizar y rectificar las informaciones públicas o privadas, en defensa de sus derechos fundamentales a la intimidad, a la honra y al buen nombre". (p.1012)

Según la óptica de Sagüés (1996) es una acción mediante la cual:

> (…) que toda persona podrá interponer (…) para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que conste en registros, banco de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización". (p185)

Hábeas data para Landa (1993) es "una garantía constitucional que protege el derecho a la autodeterminación informativa, compuesta del derecho de acceso a la información pública y al derecho a que a información computarizada no suministre datos que afecten el derecho a la intimidad personal y familiar (…)". (p.29)

No le falta razón para finalizar el subtítulo lo que señala Sánchez (2002) como una "nueva herramienta jurídica tendiente a tutelar el honor, la imagen y la intimidad de una persona". (p.120)

2.2.1.3. Objeto de Hábeas Data

El objeto del hábeas data es "garantizar la primacía de la constitución y la vigencia del acceso a la información pública, la autodeterminación informativa, el secreto bancario y la reserva tributaria, ello en virtud de su doble dimensión: subjetiva y objetiva". (Pérez, 2000, p.579)

Si bien aparentemente las premisas de protección jurídica son simples, sin embargo, no le falta razón a (Plazzi, 2001) cuando refiere que “protege un complejo de derechos personalísimos, que incluye la privacidad y la identidad, relacionadas a su vez con la imagen y con los conceptos de verdad e igualdad”. (p.3)

2.2.1.4. El derecho a la información

Según lo expresado por Rojas (2013), “cualquier persona tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar la información persona que contiene en base de datos tanto de entidades públicas y entidades privadas”. (parr.3)

Las personas que manejan información financiera y crediticia son las que sin conocimiento de las personas afectadas reportan a los centrales de riesgo; de allí que las demandas, son por falta de veracidad de la información, por omisiones de entidades o falta de autorización de informar al afectado.

2.2.1.5. Auto determinación informativo

En Alemania se desarrolló la teoría de la auto determinación de las personas, la misma que el Tribunal Constitucional del Perú ha establecido una definición expresando lo siguiente:

> Mediante la auto determinación informativa se busca proteger a la persona en sí misma, no únicamente en los derechos que conciernen a su esfera personalísima, sino a la persona en la totalidad de ámbitos; por lo tanto, no puede identificarse con el derecho a la intimidad, personal o familiar, ya que mientras este

> protege el derecho a la vida privada, el derecho a la autodeterminación informativa busca garantizar la facultad de todo individuo de poder perseverarla ejerciendo un control en el registro, uso y revelación de los datos que le conciernen (STC N° 0030-2010-PHD/TC). (Sentencia del Tribunal Constitucional - STC, 2010)

2.2.1.6. Derechos protegidos por hábeas data

Luego de leer el artículo 200 inciso 3 de la Constitución, las misma que nos remite a los incisos 5 y 6 del artículo 2; de los cuales se puede deducir que el hábeas data protege los siguientes derechos:

- Derecho de acceso a la información pública.
- Derecho a la autodeterminación informativa o de protección de datos personales.
- El secreto bancario y la reserva tributaria.

2.2.1.7. Jurisprudencias

Existen un desarrollo prolijo sobre hábeas data tanto del Tribunal Constitucional del Perú, como de los Tribunales de Colombia, Ecuador, Venezuela y Argentina, con las cuales se ha ido llenando los vacíos legales y ajustándose a la realidad.

Según el desarrollo del Tribunal Constitucional del Perú, Las entidades que están obligados a brindar información deben ser en forma “oportuna, incondicional y completa” (STC 04885-2017-HD); además debe ser “cierta, completa, clara y actual” (STC 00007-2003-AI) además se afecta el derecho a la información “cuando la información que se propone

es fragmentada, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa no oportuna o errada" (STC 01797-2002-HD), etc.

2.2.1.8. Tipos de hábeas data

Según Rioja (2018) la tipología de hábeas data se deduce de la Sentencia del Tribunal Constitucional, expresando lo siguiente:

> (…) este Colegiado considera pertinente, a efectos de cumplir la función pedagógica de sus resoluciones, precisar los tipos de hábeas data que se encuentran establecidos tanto en la Constitución Política (art. 200, inciso 3) corno en el Código Procesal Constitucional (art. 61 °). En tal sentido, los tipos de hábeas data son los siguientes:

- **Hábeas data puro:** Reparar agresiones contra la manipulación de datos personalísimos almacenados en bancos de información computarizados o no.

  - **Hábeas data de cognición**: No se trata de un proceso en virtud del cual se pretende la manipulación de los datos, sino efectuar una tarea de conocimiento y de supervisión sobre la forma en que la información personal almacenada está siendo utilizada.

  - **Hábeas data informativo**: Está dirigido a conocer el contenido de la información que se almacena en el banco de datos (qué se guarda).

  - **Hábeas data inquisitivo:** Para que se diga el nombre de la persona que proporcionó el dato (quién).

- **Hábeas data teleológico**: Busca esclarecer los motivos que han llevado al sujeto activo a la creación del dato personal (para qué).

- **Hábeas data de ubicación**: Tiene como objeto que el sujeto activo del poder informático responda dónde está ubicado el dato, a fin de que el sujeto pasivo -el accionante- pueda ejercer su derecho (dónde).

❖ **Hábeas data manipulador**: No tiene como propósito el conocimiento de la información almacenada, sino su modificación.

- **Hábeas data aditivo**: Agrega al banco de datos una información no contenida. Esta información puede consistir: en la actualización de una información cierta pero que por el paso del tiempo se ha visto modificada; también puede tratarse de una información que tiene como objeto aclarar la certeza de un dato que ha sido mal interpretado; o incorporar al banco de datos una información omitida que perjudica al sujeto pasivo.

- **Hábeas data correctivo**: Tiene como objeto modificar los datos imprecisos y cambiar o borrar los falsos.

- **Hábeas data supresorio**: Busca eliminar la información sensible o datos que afectan la intimidad personal, familiar o cualquier otro derecho fundamental de la persona. También puede proceder cuando la información que se almacena no

guarda relación con la finalidad para la cual ha sido creado el banco de datos.

- **Hábeas data confidencial:** Impedir que las personas no autorizadas accedan a una información que ha sido calificada como reservada. En este tipo, se incluye la prohibición de datos que por el paso del tiempo o por sentencia firme se impide su comunicación a terceros.

- **Hábeas data desvinculador**: Sirve para impedir que terceros conozcan la identificación de una o más personas cuyos datos han sido almacenados en función de determinados aspectos generales como la edad, raza, sexo, ubicación social, grado de instrucción, idioma, profesión.

- **Hábeas data cifrador**: Tiene como objeto que el dato sea guardado bajo un código que sólo puede ser descifrado por quien está autorizado a hacerlo.

- **Hábeas data cautelar:** Tiene como propósito impedir la manipulación o publicación del dato en el marco de un proceso, a fin de asegurar la eficacia del derecho a protegerse.

- **Hábeas data garantista:** Buscan el control técnico en el manejo de los datos, a fin de determinar si el sistema informativo, computarizado o no, garantiza la confidencialidad y las condiciones mínimas de seguridad de los datos y su

utilización de acuerdo con la finalidad para la cual han sido almacenados.

- **Hábeas data interpretativo**: Tiene como objeto impugnar las valoraciones o conclusiones a las que llega el que analiza la información personal almacenada.

- **Hábeas data indemnizatorio:** Aunque no es de recibo en nuestro ordenamiento, este tipo de hábeas data consiste en solicitar la indemnización por el daño causado con la propalación de la información.

❖ **Hábeas data impuro**: Solicitar el auxilio jurisdiccional para recabar una información pública que le es negada al agraviado.

- **Hábeas data de acceso a información pública**: Consiste en hacer valer el derecho de toda persona a acceder a la información que obra en la administración pública, salvo las que están expresamente prohibidas por la ley. Aunque el Código hace una relación de los posibles casos de acumulación objetiva, las pretensiones en el hábeas data no tienen por qué entenderse como limitadas a los casos que establece la ley. Hay posibilidad de extender su alcance protector a otras situaciones o alternativas que pudiesen darse en la realidad. La propuesta del artículo 64° es simplemente enunciativa.” (RTC. N° 06164-2007-HD/TC)

2.2.2. Derecho a la información pública

La información pública es un principio que se desarrolla, dentro de un país democrático que según las ideas de Ferrero (2003) es cuando el Estado respeta los derechos de sus ciudadanos y su dignidad humana, porque su poder es una institucionalización que se sustenta en la voluntad social.

El régimen constitucional es un modelo en donde los valores jurídicos y los principios establecidos en la Constitución, como la dignidad y la democracia adquieren su real dimensión; así, Prieto (2004) refiere "(…) que la consecuencia más básica de la constitucionalización del ordenamiento consiste en concebir a los derechos como normas supremas, efectivas y directamente vinculantes, que pueden y deben ser observadas en toda operación de interpretación y aplicación del Derecho". (p.50)

La información que un ciudadano solicita a la entidad pública debe ser "cierta, completa, clara y actual" según las expresiones del Tribunal Constitucional en su Sentencia N° 007-2003-AI/TC f.3. No puede brindarte cualquier información incompleta, ambigua y pasada.

El principio de transparencia se encuentra implícito en un estado democrático y social de derecho y la formula republicana de gobierno, en la práctica social coadyuva combatir la corrupción en el Estado.

Según Díaz (2009) la información pública se puede:

> (…) definir al derecho de acceso a la información pública como la facultad que tiene todo ciudadano, de acceder a todo tipo de información en poder tanto de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del

Estado, con la consecuente obligación estatal de instrumentar un sistema administrativo que facilite a cualquier persona la identificación y el acceso a la información solicitada.

2.2.2.1. Principio de transparencia

El derecho al acceso a la información pública significa efectivizar las libertades informativas que ostenta toda persona; asimismo, el principio de publicidad que tiene la Administración Pública, surge del principio de transparencia; entonces, se pude decir que el principio de transparencias y el derecho a la información son concurrentes con los principios democráticos (STC N° 00566-2010, PHD/TC, f.5 y STC N° 02814-2008-PHD/TC, f.5).

En otras palabras, en el principio de transparencia se manifiesta mediante el derecho de acceso a la información pública, lo que se concretiza mediante el ejercicio de ese derecho; quedando obligado la Administración Pública entregar la información sin necesidad de motivar las razones de su pedido. (STC N° 00566-2010, PHD/TC, f.5 y STC N° 02814-2008-PHD/TC, f.5).

2.2.2.2. Dimensión de información pública

La información pública se puede ejercer socialmente en dos dimensiones, según ha precisado el Tribunal Constitucional Peruano, en forma individual o grupal:

- **Dimensión individual:** Toda persona mayor de edad tiene derecho a solicitar información pública; y, la entidad pública está en la

obligación de entregar dicha información, en forma oportuna, clara y actual.

- **Dimensión colectiva:** En forma conjunta, colectiva, también las personas tienen derecho a solicitar información pública, porque se garantiza una opinión pública libre e informada, saber sobre cómo se maneja cosa pública, de allí que se convierte la información un producto que corresponde a un bien público o colectivo; además, es un medio de control institucional.

2.2.2.3. Derechos reservados

- **Información secreta**

La ley considera como secreta todo acto que es calificado como el riesgo para la seguridad nacional, o un riesgo para la integridad territorial, un riesgo de un sistema democrático; sus fines es garantizar la seguridad de las personas: está relacionada con el ejército, como número de tropas, fusiles, sobre defensa militar contra posibles agresiones de otros Estados, los planes de inteligencia, contra inteligencia militar, los actos del sistema de inteligencia nacional –SINA. (STC.01805-2007-HD/TC, f.13)

- **Información reservada**

Se entiende, que la ley califica como información reservada cuando tiene relación con la Seguridad Nacional pero en el orden interno; cuyo fin de la información reservada es la prevención y represión de la criminalidad en el país (Art.16 del DS N° 043-2003-PCM).

❖ **Información confidencial**

En el Artículo 17° del DS N° 043-2003-PCM, califica como confidencial las siguientes informaciones:

- Información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.
- Información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial (hasta el momento de la conclusión del proceso).
- Información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado (hasta el momento de la conclusión del proceso).

El plazo es de 5 años que se puede ampliar hasta 20 años, que el Estado no cumple como EE.UU. no brinda información de la segunda guerra mundial, o en el Perú su participación en la Guerra de las Malvinas.

2.2.2.4. Principio de publicidad

Según Publicidad (2010) el principio de publicidad de la actividad estatal debe promover las condiciones para que la sociedad pueda exigir sin mayores trámites, papeleos o demoras la información pública requerida. Se pretende con ello erradicar cualquier vestigio de la «cultura del secreto», bajo la cual la Administración se estimaba «propietaria» de los documentos, archivos e información de naturaleza pública. Desde esta equivocada perspectiva, las entidades estatales muchas veces sentían que podían

decidir discrecionalmente si entregaban o no la información pública solicitada. (STC N° 04912-2008-PHD/TC,f.4)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Confidencial**: “Que se hace o se dice en confianza o con seguridad recíproca entre dos o más personas. El confidente (fiel, seguro, confianza)”. (Diccionario de la Lengua Española, s.f.)

- **Derechos constitucionales**: Según el francés *Maurice Duverger* citado por Chanamé (2009) es “el derecho constitucional que estudia las instituciones políticas desde un ángulo jurídico. Su nombre proviene de la práctica inaurada en los Estados Unidos en 1787 y más tarde en Francia en 1791”. (p.215)

- **Intimidad personal**: Es el aspecto interior o profundo de una persona, que comprende sentimientos, vida familiar o relaciones de amistad con otra persona. Es sinónimo de privacidad. (RAE)

- **Público**: “Conocido por todos. Notorio. Patente. Manifiesto. Visto o sabido por todos // De uso general. // Todo lo que proviene de la autoridad competente o tiene calidad oficial, en oposición a la privada o particular”. (Flores, 2002)

- **Privado**: “Dícese de lo que tiene carácter particular, en oposición a lo público. (…) Personal. Confidencial. Todo lo concerniente al llamado Derecho Privado”. (Flores, 2002)

2.4. BASES EPISTÉMICOS

El concepto de derecho es polisémico, porque cuenta con pluralidad de definiciones y conceptos; sin embargo, como base de la presente tesis será basado en la teoría trialista del derecho cuyo autor es Werner Goldsschmidt que trata sobre conducta, norma y valores.

Según (Escuala de Altos Estudios Jurídicos [EGACAL], 2010) “para el trialismo, tanto las normas (dimensión normológica) como los reportes (dimensión sociológica) y de los valores (dimensión axiológica) forma parte del mundo jurídico, hallándose íntimamente ligados, pero sin confundirse”. (p.17)

Se desarrollará la tesis bajo este enfoque, como valides epistémica de la tesis, realizándose el análisis normativo, la conducta social y valores.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Mixto: En el tipo de investigación se aprecia dos la básica y la aplicada, de enfoque cualitativa o cuantitativa; las mismas que en el siglo XXI se acepta mayoritariamente el tipo de Investigación mixto. En el presente caso, la tesis refleja la necesidad de medir y estimar magnitudes de los fenómenos o problemas de investigación (…) se pretende medir, los fenómenos estudiados deben referirse al mundo real y categorías jurídicas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.5)

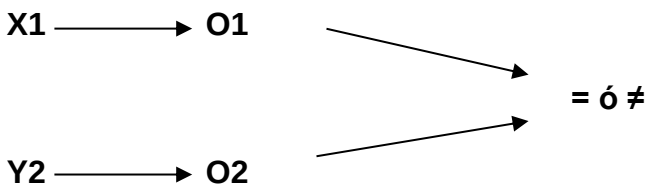
3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: DESCRIPTIVA – TEÓRICA

Descriptiva porque “se buscó especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. (Hernández, et al. 2014. p.92)

3.3. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Diseño: Es el plan o la estrategia para confirmar, lo que incluirá un procedimiento y actividades tendientes a responder la respuesta a la pregunta de investigación. (Hernández et al. 2014. p.129)

La investigación por su diseño fue por “Objetivos”, conforme a los resultados que se obtuvieron de acuerdo con el siguiente esquema:



Dónde:

X1 = Hábeas data.

Y2 = Información pública.

O1 = Observación de V1, V2 y V3 en el grupo 1.

O2 = Observación de V1, V2 y V3 en el grupo 2.

3.4. OBJETO DE ESTUDIO

El control social y el delito de conducción en estado de ebriedad.

3.5. FUENTES DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las fuentes de recolección de datos, fueron los juzgados especializados en lo civil y juzgados mixtos, competentes en el conocimiento de procesos de hábeas data; abogados que se dedican a la defensa de los ciudadanos en la gestión de la información pública.

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.6.1. Población muestral

Un juez especializado en lo civil que pertenece a Coronel Portillo, con competencia para tramitar y decidir demandas constitucionales de hábeas data.

Dos jueces mixtos, del distrito de Yarinacocha y el juzgado mixto del distrito de Campo Verde y dos pertenecientes a la provincia de Coronel Portillo.

Cuatro expedientes judiciales, correspondientes a los años 2016 y 2017, es decir, en total ocho expedientes judiciales, escogidos por su importancia y conveniencia de la investigación.

3.6.2. Población

Es el conjunto de elementos que componen la muestra, teniendo la probabilidad de formar la muestras, todos ellos indistintamente.

Población conformada por 630 abogados, 630 abogados hábiles pertenecientes al Colegio de Abogados de Ucayali, de los cuales 307 fueron litigantes independientes en temas diversos y de hábeas data.

Proporcionalidad de la Muestra

Para el cálculo del tamaño de la muestra se consideró un nivel de confianza de 95% y un error de 5%.

Datos:

N = 630

Z = 95%

p = 50%

q = 1-p

e = 5%

Se calculó haciendo uso de la siguiente fórmula.

$$n \quad \frac{}{e^2 (N - 1) + z^2 . p . q}$$

$$N = \frac{(1.96)^2 \ (0.05) \ (0.05) \ (630)}{(0.05)^2 \ (629) + (1.96)^2 \ (0.05) \ (0.05)}$$

$$N = \frac{3.84 \ (0.25) \ (630)}{0.0025 \ (629) + 3.84 \ (0.25)}$$

$$N = \frac{604.8}{1.57 + 0.96} = \frac{604.8}{2.53}$$

N = 239 que representa el 38% de la población.

N = 307 entonces n = 113.33 redondeando n = 114

Por lo tanto, la muestra estuvo conformada por 114 abogados litigantes.

3.6.3. Muestreo

La muestra se seleccionó mediante el muestreo probabilístico, en caso de los 4 jueces por la cantidad se abordó a todos los elementos y en caso de los letrados se evaluó la opinión de 114 abogados litigantes en Coronel Portillo.

Criterios de inclusión:

- Abogados hábiles de Colegio de Abogados de Ucayali.
- Jueces a cargo de los despachos y trámite de los procesos de hábeas data proveniente del derecho a la información pública.
- Expedientes judiciales que agotaron la vía interna.

Criterios de exclusión:

- Abogados no hábiles y que no se dedican a la defensa libre.
- Jueces que cubren temporalmente por licencia, vacaciones o ausencia corta.
- Expedientes judiciales que no agotaron la vía interna.

3.8. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los instrumentos que se utilizaron en la tesis fueron las encuestas, para los letrados y los jueces y fichas de análisis documental para los expedientes judiciales; con el propósito de medir las variables en estudio, para la recolección de datos se diseñó un cuestionario estructurado, que constó de dos partes:

La primera parte de la encuesta y entrevista fue destinada para medir conocimientos sobre hábeas data (05), luego la variable información pública conformado por (5) ítems de respuestas dicotómicas, en los cuales los magistrados seleccionaron y marcaron la respuesta correcta indicada.

La segunda parte, estuvo orientada a medir las características de la información pública, que constaron de cinco (05) y sobre la ley de la transparencia y acceso a la información pública fueron (5) ítems de respuestas dicotómicas en los cuales los encuestados seleccionaron y marcaron la respuesta correcta. (ver anexo 2)

3.9. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

3.9.1. Técnica de Recolección de Datos

Previo a la recolección de datos, se realizó la prueba piloto para medir la validez y confiabilidad del Instrumento (cuestionario). Para la validez se solicitó la colaboración de tres profesionales con grado de maestría o doctor en derecho, quienes hicieron algunas observaciones y sugerencias en cuanto a la terminología y cantidad de ítems y el contenido de la encuesta, las mismas que fueron tomadas en cuenta para el instrumento definitivo.

Se procedió a elaborar los formularios a base de preguntas con respuestas alternativas referente al problema de investigación, se mandó a reproducir los formularios para el uso o rellenado adecuado de estos formularios. Una vez, preparados todos los materiales y los instrumentos utilizados se procedió a realizar la entrevista a las personas seleccionadas.

La encuesta fue aplicado a los jueces y abogados por la cantidad, la misma que pasó previamente mediante una prueba piloto del 10% y fue validado mediante la prueba de Alfa de Cronbach, que es una media ponderada de las correlaciones entre las variables que forman parte de la escala y validez con R de Pearson; se pudo calcular de dos formas: a partir de las varianzas (Alpha de Cronbach) o de las correlaciones de los ítems (Alpha de Cronbach estandarizado). La confiabilidad del cuestionario se evaluó mediante la prueba K de Kurder Richardson Fórmula 20 para conocimientos, obteniendo un coeficiente de 0.94 y para actitudes mediante

el Alfa de Cronbach, obteniendo una confiabilidad de 0.68.

Tabla 2. Estadístico de fiabilidad, Alpha de Cronbach del instrumento

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.940	94

Fuente: Base de datos de la encuesta.

Luego de ello se siguió el siguiente procedimiento:

- En caso de los abogados que ejercen como defensores libres se pidió permiso verbal e individual para las encuestas.
- En caso de los jueces se pidieron permiso al Presidente de la Corte.
- Se realizó la revisión de los expedientes culminados de los años 2016 y 2917 sobre hábeas data.
- En caso de los jueces además de pedir permiso al presidente de la Corte de Ucayali, se pedirá permiso personal y verbal para la entrevista.

3.10. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Se creó una base de datos codificados en el programa Excel, para luego ser importados al SPSS versión 22 y SAS, lo que permitió evidenciar los resultados y elaborar las discusiones respectivas.

Se elaboró tablas estadísticas con frecuencias y porcentajes, así como figuras para presentar los resultados.

El análisis e interpretación de los resultados se realizaron a través de la estadística descriptiva e inferencial, el marco teórico y los

antecedentes con el fin de comparar y responder a los objetivos e hipótesis planteadas.

Pruebas Estadística

Para contrastar la hipótesis se utilizó el análisis de correlación múltiple y la Prueba *U* de Mann Whitney para dos muestras independientes (*U*) con un nivel de significancia de 0,05 (valores críticos de alfa (α) por ser una de las pruebas más potentes entre las no paramétricas para evaluar una variable cuantitativa ordinal que contrasta las medianas de dos grupos independientes con libre distribución normal.

Se trabajó en función de las diversas técnicas estadísticas y de acuerdo al seguimiento del diseño respectivo y distribución de frecuencias se ha aplicado la prueba del Chi Cuadrado, $\chi^2 = \Sigma \frac{(O-E)^2}{E}$ asociación regresión) y correlación de variables.

3.11. RIGOR CIENTÍFICO

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

CAPÍTULO IV

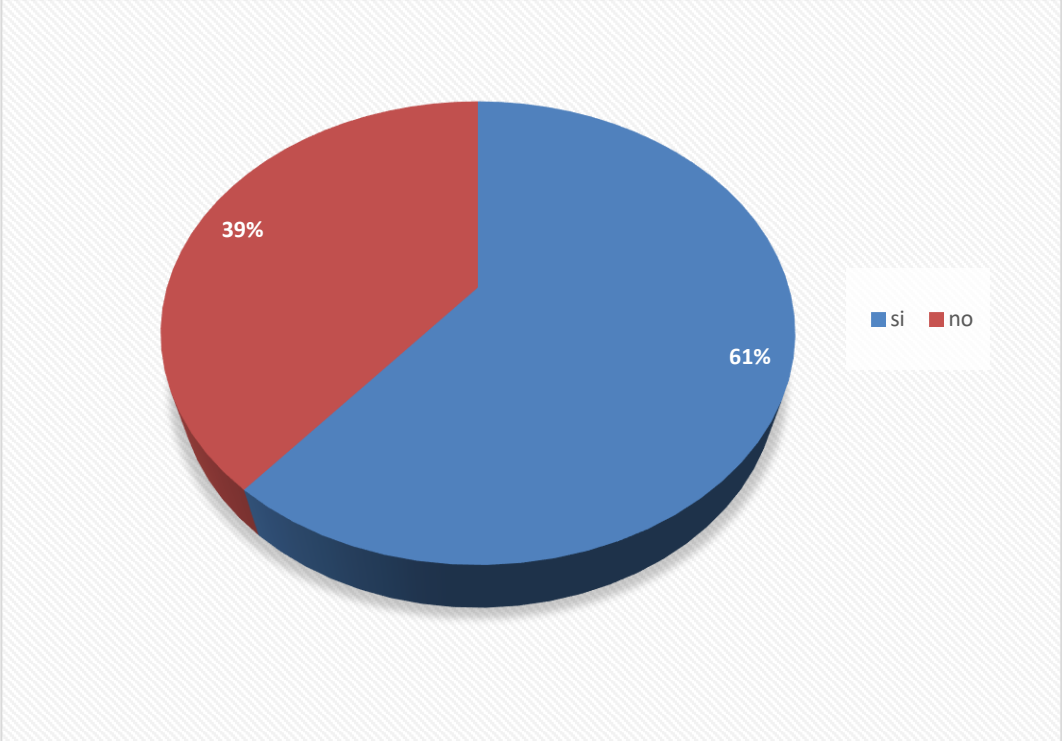
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

Tabla 3. ¿Cree usted que la supresión de la información se logra efectivizar mediante hábeas data?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	70	0.61
NO	44	0.39
TOTAL	114	1.00

Fuente: Encuesta.



Fuente: Encuesta.

Figura 1. ¿Cree usted que la supresión de la información se logra efectivizar mediante hábeas data?

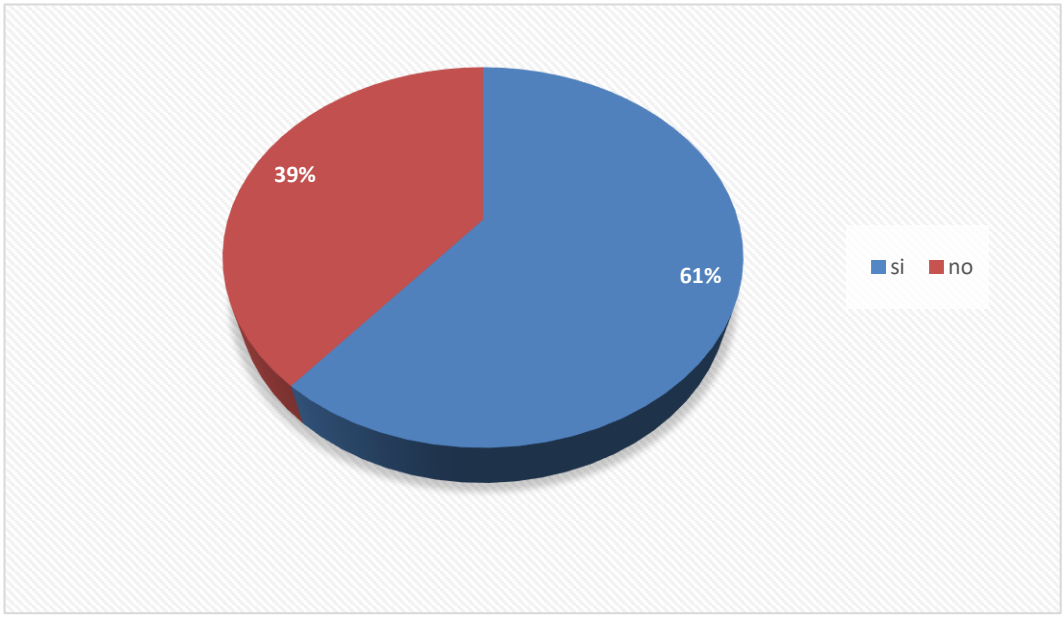
Interpretación:

La tabla 3 y la figura 1 muestran que, el 61% de los encuestados aprecian que la supresión de la información si se efectiviza mediante el hábeas data, y que el 39% no se efectiviza.

Tabla 4. ¿Cree usted que la corrección de la información es efectiva mediante el uso de la demanda de hábeas data?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	69	0.61
NO	45	0.39
TOTAL	114	1.00

Fuente: Encuesta.



Fuente: Encuesta.

Figura 2. ¿Cree usted que la corrección de la información es efectiva mediante el uso de la demanda de hábeas data?

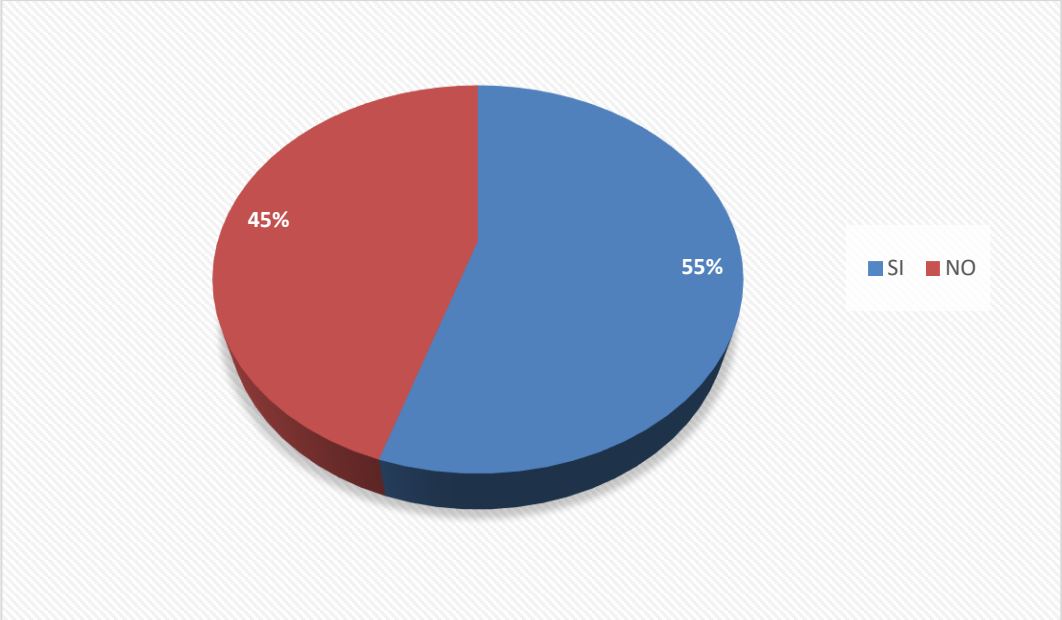
Interpretación

La tabla 4 y la figura 2 muestran que, el 61% de los encuestados afirman que la corrección de la información es efectiva, y que el 39% no es efectiva.

Tabla 5. ¿Cree usted que la confidencialidad de la información es un derecho que se protege en forma efectivamente mediante hábeas data?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	63	0.55
NO	51	0.45
TOTAL	114	1.00

Fuente: Encuesta.



Fuente: Encuesta.

Figura 3. ¿Cree usted que la confidencialidad de la información es un derecho que se protege en forma efectivamente mediante hábeas data?

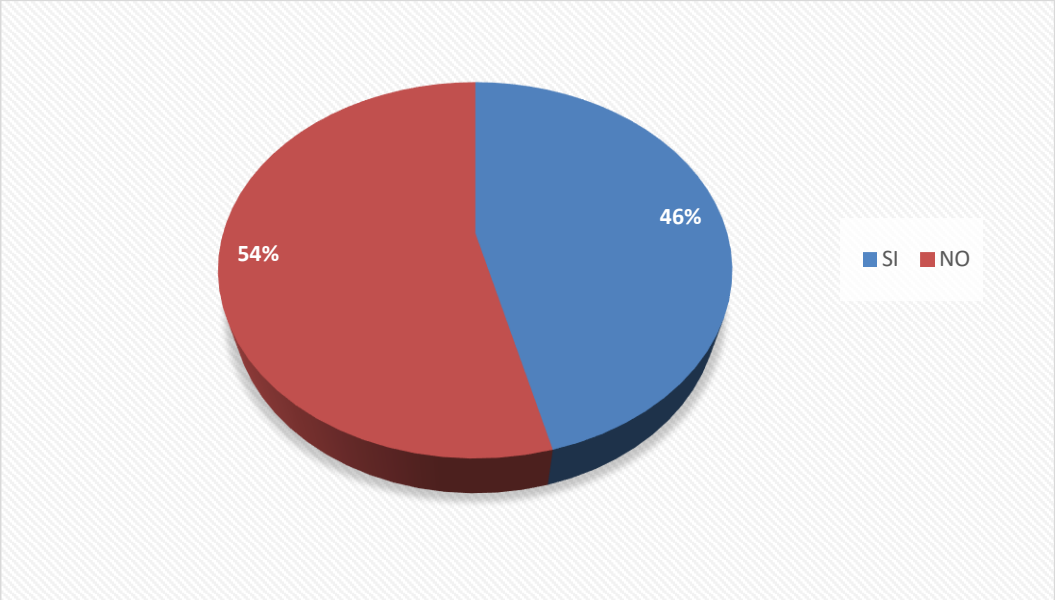
Interpretación.

La tabla 5 y la figura 3 muestran que, el 55% afirma que la confidencialidad en la información es un derecho que se protege en forma efectiva, y que el 45% no protege.

Tabla 6. ¿Cree usted que el derecho de actualización de datos se hace efectivo mediante la demanda de hábeas data?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	53	0.46
NO	61	0.54
TOTAL	114	1.00

Fuente: Encuesta.



Fuente: Encuesta.

Figura 4. ¿Cree usted que el derecho de actualización de datos se hace efectivo mediante la demanda de hábeas data?

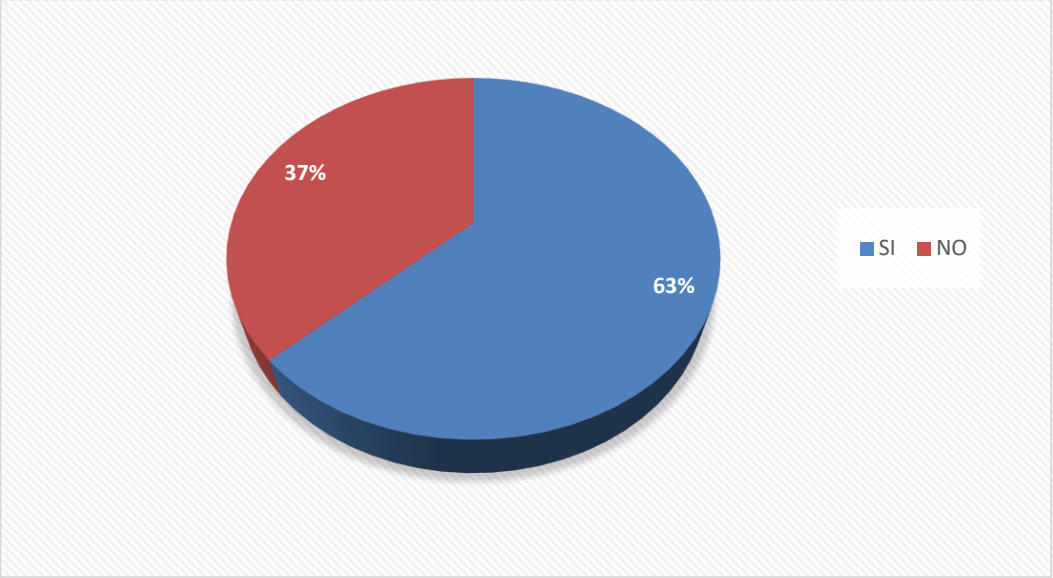
Interpretación

La tabla 6 y la figura 4 muestran que, el 54% de los encuestados niegan que se dé la efectivizarían mediante la actualización de datos, y que 46% afirman que si se da.

Tabla 7. ¿Cree usted que la demanda constitucional de hábeas data es un instrumento eficaz en el logro de la información pública?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	61	0.54
NO	53	0.46
TOTAL	114	1.00

Fuente: Encuesta.



Fuente: Encuesta

Figura 5. ¿Cree usted que la demanda constitucional de hábeas data es un instrumento eficaz en el logro de la información pública?

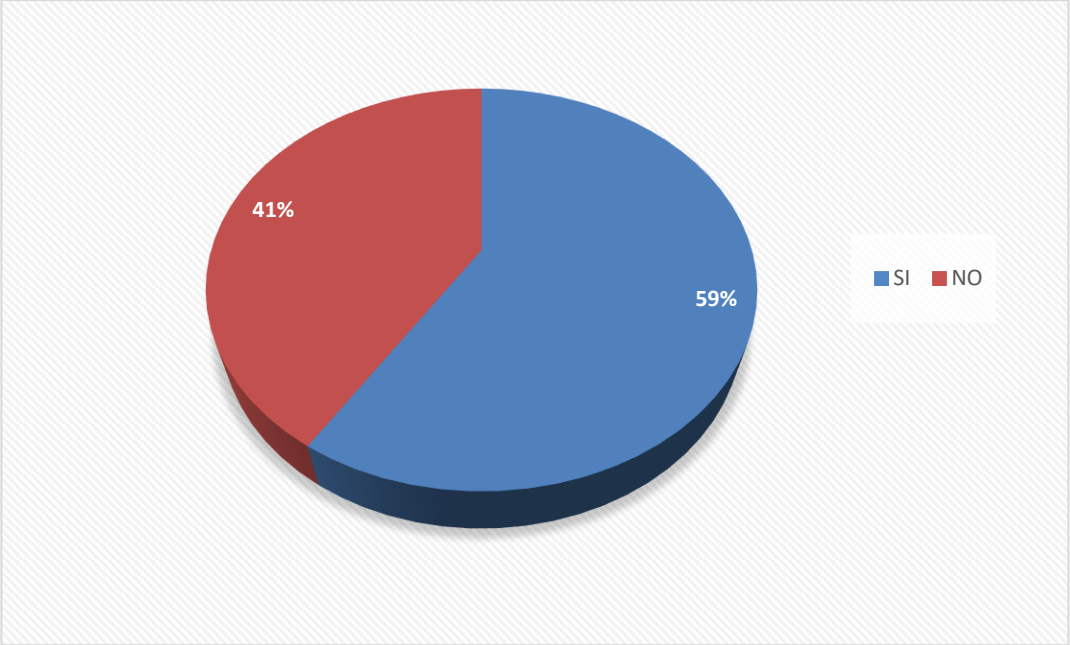
Interpretación

La tabla 7 y la figura 5 muestran que, el 63% afirman que la demanda de hábeas data es un instrumento eficaz y que el 37% niegan que lo sea.

Tabla 8. ¿Cree usted que la libertad de información es efectiva mediante el ejercicio de acción de hábeas data?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	67	0.59
NO	47	0.41
TOTAL	114	1.00

Fuente: Encuesta.



Fuente: Encuesta.

Figura 6. ¿Cree usted que la libertad de información es efectiva mediante el ejercicio de acción de hábeas data?

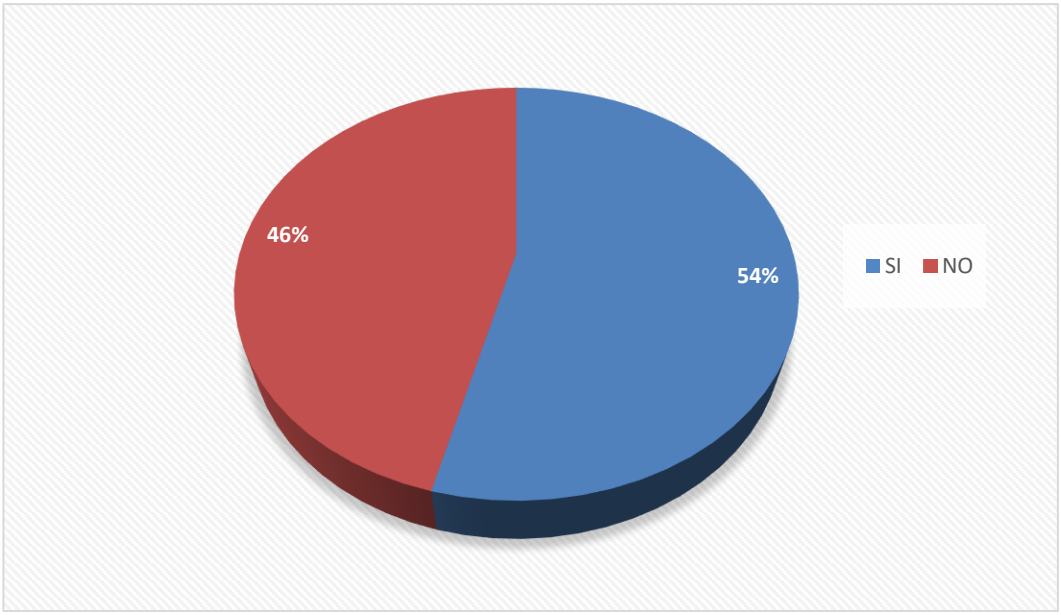
Interpretación

La tabla 8 y la figura 6 muestran que, el 59% afirman que la libertad de información es efectiva mediante el hábeas data y que el 41% niegan que sea efectiva.

Tabla 9. ¿Cree usted que el principio de máxima publicidad de la ley es suficiente para el cumplimiento en el otorgamiento de información pública?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	61	0.54
NO	53	0.46
TOTAL	114	1.00

Fuente: Encuesta.



Fuente: Encuesta.

Figura 7. ¿Cree usted que el principio de máxima publicidad de la ley es suficiente para el cumplimiento en el otorgamiento de información pública?

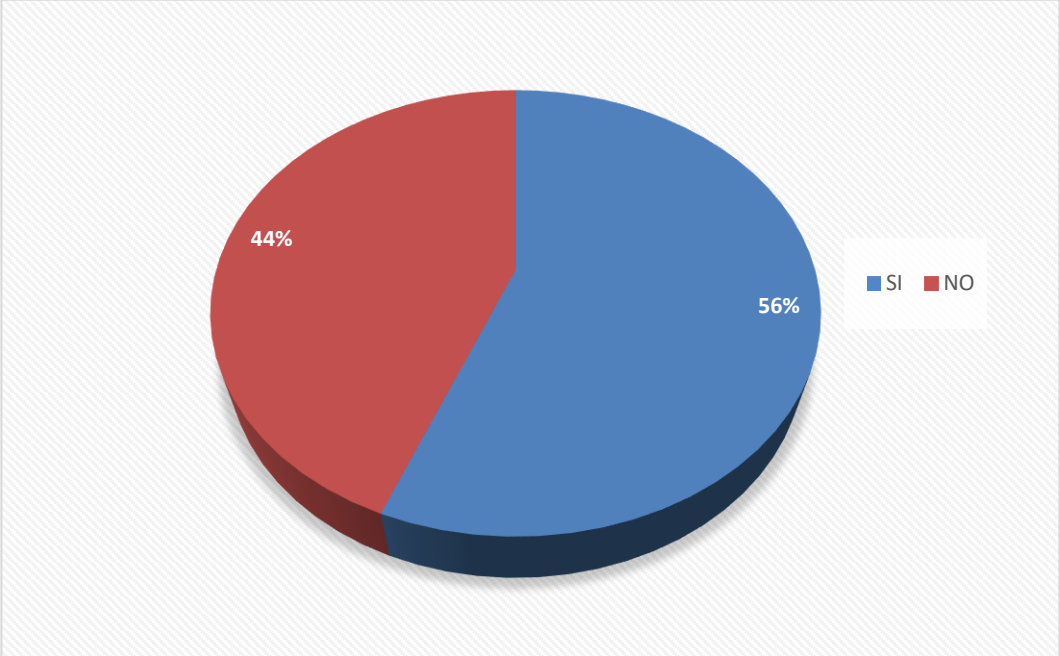
Interpretación

La tabla 9 y la figura 7 muestran que, el 54% de los encuestados afirman que el principio de máxima publicidad es suficiente para el cumplimiento del otorgamiento a la información pública, y que el 46% niega que sea suficiente.

Tabla 10. ¿Cree usted que el principio de no discriminación opera en la práctica en la información púbica?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	61	0.54
NO	53	0.46
TOTAL	114	1.00

Fuente: Encuesta.



Fuente: Encuesta.

Figura 8. ¿Cree usted que el principio de no discriminación opera en la práctica en la información púbica?

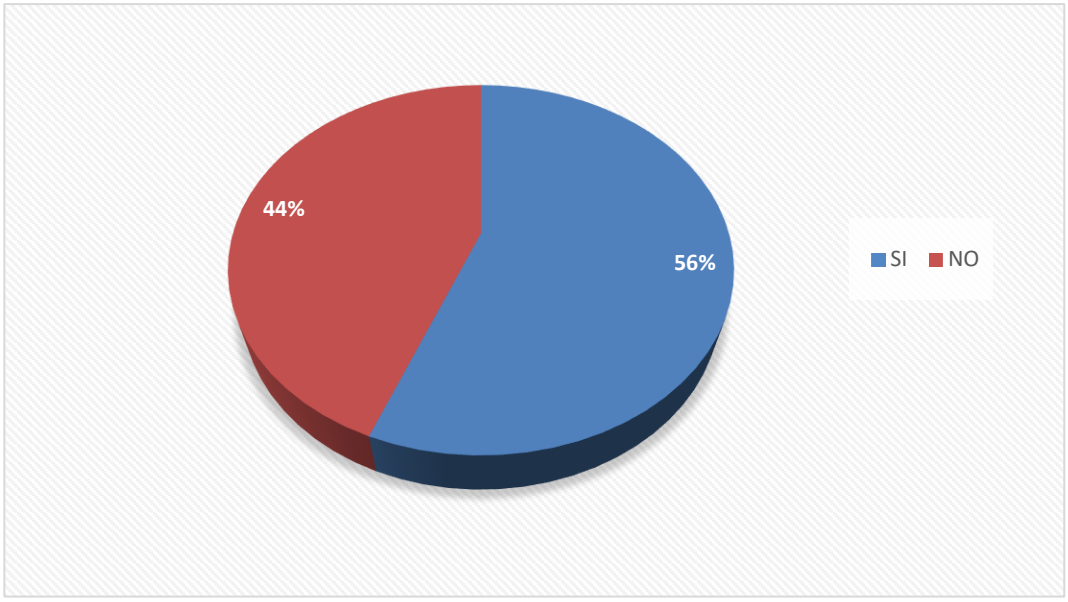
Interpretación

La tabla 10 y la figura 8 muestran que, el 56% de los encuestados afirman que si se da el principio de la no discriminación de la información pública, y que el 44% niegan que se de ese principio.

Tabla 11. ¿Cree usted que la demanda de hábeas data es un medio efectivo para el cumplimiento de la ley de transparencia e información pública?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	64	0.56
NO	50	0.44
TOTAL	114	1.00

Fuente: Encuesta.



Fuente: Encuesta.

Figura 9. ¿Cree usted que la demanda de hábeas data es un medio efectivo para el cumplimiento de la ley de transparencia e información pública?

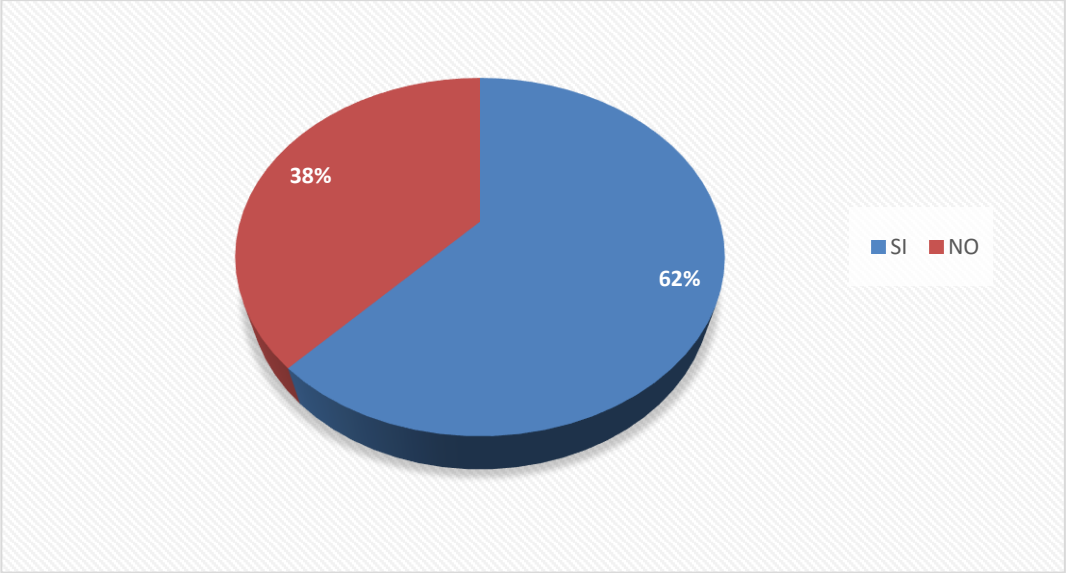
Interpretación

La tabla 11 y la figura 9 muestran que, el 56% de los encuestados afirman que la demanda de hábeas data es un medio efectivo para que se dé la ley de transparencia, y que el 46% niegan que se dé la ley de transparencia.

Tabla 12. ¿Cree usted que optimizar la información pública se logra con la demanda de hábeas data?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	71	0.62
NO	43	0.38
TOTAL	114	1.00

Fuente: Encuesta.



Fuente: Encuesta.

Figura 10. ¿Cree usted que optimizar la información pública se logra con la demanda de hábeas data?

Interpretación

La tabla 12 y la figura 10 muestran que, el 62% de los encuestados afirman que mediante la demanda de hábeas data se logra la optimización a la información pública, y que el 38% niega que se dé la optimización.

Tabla 13. ¿Las características de la acción de hábeas data será efectiva en el logro de la información pública o requiere otros ajustes?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	46	0.40
NO	68	0.60
TOTAL	114	1.00

Fuente: Encuesta.

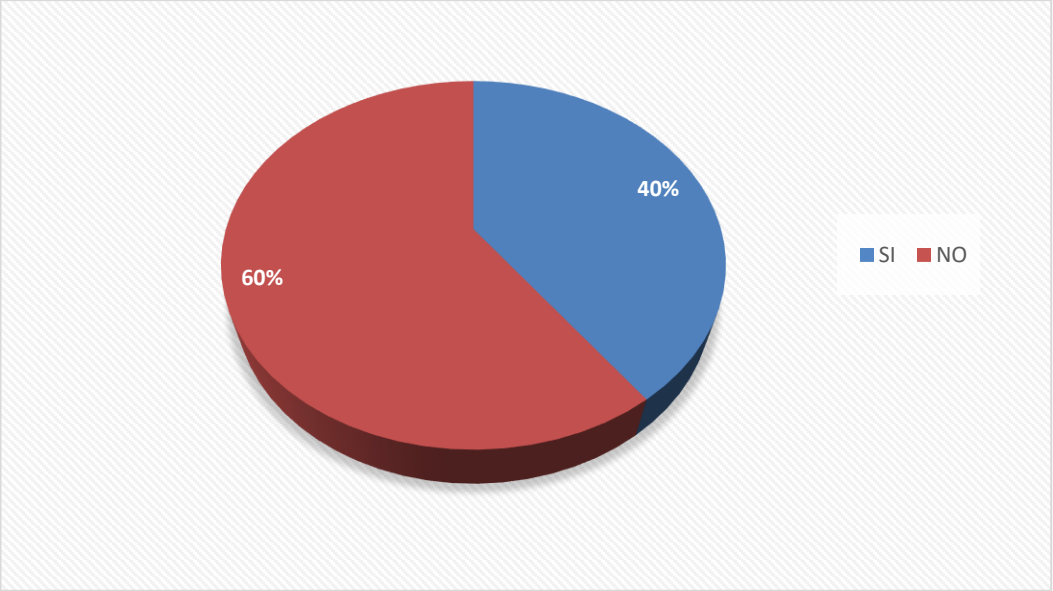


Figura 11. ¿Las características de la acción de hábeas data será efectiva en el logro de la información pública o requiere otros ajustes?

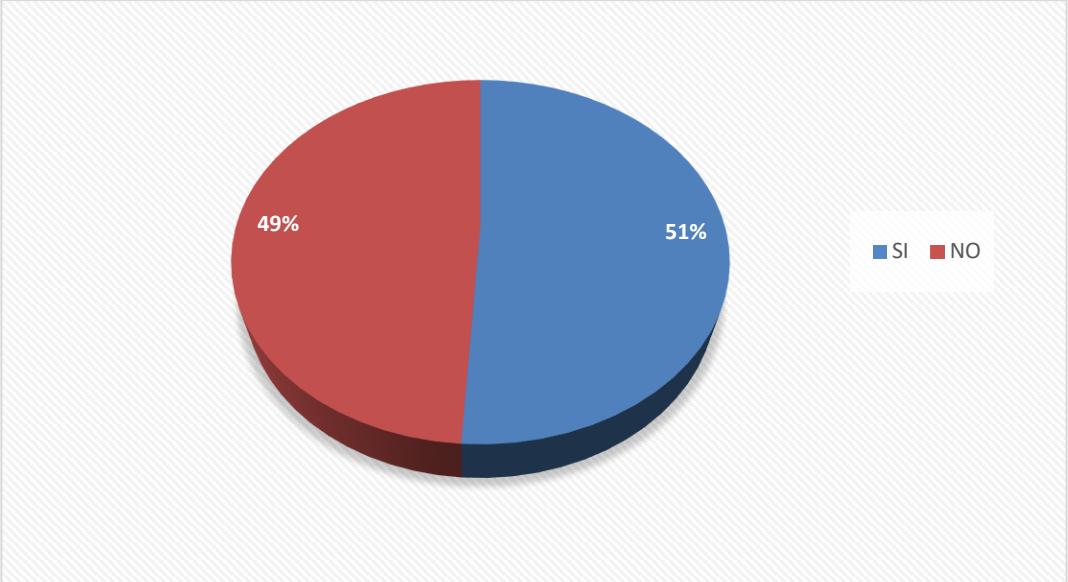
Interpretación

La tabla 13 y la figura 11 muestran que, el 60% de encuestados niegan que se las características de hábeas data sea efectiva para la obtención de la información pública, y que el 40% afirmación que si es efectiva sus características.

Tabla 14. ¿Qué opina de la ley de transporte y acceso a la información Pública?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	58	0.51
NO	56	0.49
TOTAL	114	1.00

Fuente: Encuesta.



Fuente: Encuesta.

Figura 12. ¿Qué opina de la ley de transporte y acceso a la información Pública?

Interpretación

La tabla 14 y la figura 12 muestran que, el 51% de los encuestados afirman que se debe dar cambios parecidos para el mejoramiento a la obtención de la información pública y que el 49% niegan que deba de existir algún cambio.

4.2. DISCUSIÓN

La hábeas data es una institución jurídica, que tiene ciertas polémicas porque los franceses lo llamaban garantías y luego dicho término se confundía con derecho, dicha conjunción generó diversas interpretaciones en diferentes lugares de Europa; si embargo, en “México; Perú y Argentina hasta hace poco, en el cual la garantía es igual que derecho. Y se habla de derechos y garantías en forma sinónima, como si fuesen equivalentes”. (Garcia, s.f)

Es un derecho fundamental de todo ciudadano de formular peticiones en forma individual o colectiva, por escrito ante la autoridad competente, quien estará obligada a dar al interesado una respuesta mediante escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (Constitución Política Del Perú, 1993)**;** sin embargo, al ser un derecho subjetivo, abstracto y genérico necesita un desarrollo de otras normas de menor jerarquía, las mismas que tienen muchos resquicios que eviten el cumplimiento de las autoridades.

En las encuestas a los abogados litigantes y los jueces en su mayoría sostienen que no es suficiente, la demanda de hábeas data porque la ley da muchas salidas a los que funcionarios renuentes, como por ejemplo generando un procedimiento administrativo, una denuncia penal por abuso de autoridad o una demanda de hábeas data, que al final la garantía se va diluyendo por la generación de vías denominados satisfactorias.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. La demanda de hábeas data es un instrumento constitucional que garantiza la Constitución del Perú, por ser parte de los derechos fundamentales considerados de tercera generación, sobre acceso a la información y a la autodeterminación de las personas, como consecuencia del desarrollo tecnológico; sin embargo, las demandas de estos últimos años son muy reducidos.

2. Las demandas de hábeas data no es un instrumento jurídico efectivo, debido a que existen diferentes normas jurídicas que lo limitan y obstaculizan su efectividad; de allí que, los encuestados señalan que el 63% no es un instrumento eficaz y que solamente el 37% sostienen que es un instrumento eficaz (Figura 5).; asimismo, se ha determinado que el 62% de los encuestados sostienen que la demanda de hábeas data no optimizan la información pública y solo 38% señalan que la demanda son óptimas.

3. En la supresión de datos es un problema enorme debido a que los bancos y otras entidades públicas o privadas, por negligencia o descuido no borran la información modificada de las personas, vulnerando su derecho individual; en la realidad, los encuestados señalan que el 61% que se efectivizan la supresión mediante hábeas

data y el 39% refieren que no son efectivas. En la corrección de datos.

4. La confidencialidad es un derecho protegido por la garantía de hábeas data; sin embargo, en la realidad solamente el 55% de los encuestados perciben que son efectivos, mientras que el 45% sostienen que no son efectivas.

5. La acción de hábeas data es una institución que protege el derecho individual de actualización de datos; sin embargo, 54% de los encuestados refieren que no es una garantía efectiva, mientras que el 46% lo califican como una institución jurídica efectiva.

6. Se ha determinado que las características de la acción de hábeas data no son efectivas en un 60% en el logro de la información pública requerida; solamente el 40% sostienen que dichas características si son efectivos; de allí que se ha establecido que el 51% proponen cambios en la ley de transparencia y acceso a la información pública, el 49% refieren que no requiere de cambios.

5.2. RECOMENDACIONES

Se ha establecido que el cumplimiento efectivo y su aplicación en la realidad de la ley de transparencia y acceso a la información; en caso de renuencia o vulneración de parte de los funcionarios públicos, tiene tres caminos: la primera apelar administrativamente, la segunda denunciar por delito de incumplimiento de deberes funcionales y tercero la acción de hábeas data, otorgándole estas tres alternativas. En cambio, en los

funcionarios de las entidades privadas se efectivizan con mayor intensidad; porque los renuentes se hacen responsables de sus actos; de allí que: las demandas son muy limitadas porque los jueces en mayoría de los casos declaran improcedente o infundadas; por tanto se recomienda:

1. Que se modifique se ponga énfasis en el principio *pro actione* a fin de que el juez constitucional no sea un obstáculo, más por el contrario proteja en su real dimensión a los derechos privados de las personas afectadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Achulli Espinoza, M. (2013). La Constitución Comentada. En D. W. Gutierrez, *Obra Colectiva escrita por 166 destacados jurístas del país* (pág. 1012). Lima: Gaceta Jurídica.

Chanamé Orbe, R. (2003). *Hábeas data y el derecho fundamental a la intimidad de la persona*. Obtenido de CYBERTESIS: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1202

Chanamé Orbe, R. (2009). *Diccionario Jurídico Térinos y conceptos* (6ta. ed.). Lima: ARA Editores.

Constitución Política del Perú. (1993). Constitución. Lima, Perú: A & C Ediciones.

Cuellar Villarroel, L. A. (10 de abril de 2018). *El hábeas data y la protección del derecho a la intimidad en los pronunciamientos del tribunal constitucional Peruano del año 1996 al 2011*. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2415

Díaz Caferatta, S. (2009). El derecho de aceso a la información pública. *Lecciones y Ensayos* (86).

Diccionario de la Lengua Española. (s.f.). *Diccionario Ilustrado.* Madrid: Oceano.

Eguiguren, F. (s.f.). *El Hábeas Data y su desarrollo en el Perú.*

Escuela de Altos Estudios Jurídicos [EGACAL]. (2010). *Balotario Desarrollado para el Examen del CNM.* Lima: San Marcos.

Ferrero, R. R. (2003). *Ciencia política. Teoría del Estado.* Lima: Grijley.

Flores Polo, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental* (2da. ed.). Lima: Grijley.

Garcia, D. (s.f). Obtenido de https://dialnet.unirioja.es › descarga › articulo

Hernández, R.; Fernández, C.; Baptista, L. (2014). *Metodología de la investigación.* México: Mc Graw Hill.

La República. (17 de 06 de 2017). *SIP*. Obtenido de https://larepublica.pe/sociedad/1042668-el-40-de-muertes-en-las-pistas-son-ocasionadas-por-choferes-ebrios

Landa Arroyo, C. (1993). Los procesos constitucionales en la Constitución peruana de 1993. *Ius et Veritas*(18), 29.

Morales Godo, J. (s.f). *El proceso de Hábeas Data*. Obtenido de ius et veritas : http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12392/12955

Pérez Royo, J. (2000). *Curso de derecho constitucional* (7mo. ed.). Madrid: Marcial Pons.

Plazzi, P. A. (2001). El hábeas data desde una perespectiva del Derecho argentino. *Revista Jurídica del Perú* (21), 3.

Prieto Sánchez, L. (2004). El constitucionalismo del derecho. *Revista Española de derecho constitucional* (71), 50.

Publicidad, 04912-2008-PHD/TC, F.4. (Tribunal Constitucional 19 de 10 de 2010).

Puello Rincón, C. J. (2016). *Herramientas jurídicas para la protección de los datos personales en colombia: Análisis del grado de protección jurídica del hábeas DATA.* Tesis, Universidad Libre de Colombia, Cucuta.

Quiroz Papa de García, R. (jul.-Dic. de 2016). *SciElo Perú*. doi:ISSN 2071-5072

Realpe Delegado, G. (11 de 2008). *Revista de derecho informático*. Obtenido de http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/6A60D52C6

C01A916052577DD007D7805/$FILE/Principal_Problema_Jur%C3%ADdico.pdf

Rioja Bermúdez, A. (22 de 02 de 2018). *Lp legis.pe*. Obtenido de: https://legis.pe/habeas-data-jurisprudencia-tc-definicion-alcances-tipologia/

Rojas, J. (09 de 06 de 2013). Obtenido de: https://www.elcolombiano.com/historico/crecen_las_quejas_por_habeas_data_sic-FBEC_246003

Sagüés, N. P. (1996). Subtipos de hábeas data en el Derecho Argentino-sus posiblidades en el peruano. *Scribas*(2), 185.

Sánchez Freytes, A. (2002). Libertad de expresión. Límites jurídicos institucionales. *Advocatus*, 120.

Sentencia del Tribunal Constitucional - STC, 00300-2010 (Tribunal Constitucional 2010).

Vigimenez. (15 de Octubre de s.f.). *Red Internacional de Periodistas [IJNET]*. Recuperado el 01 de 03 de 2019, de https://ijnet.org/es/story/varios-pa%C3%ADses-de-latinoam%C3%A9rica-presentan-problemas-en-el-acceso-la-informaci%C3%B3n-p%C3%BAblica

Villarreal López, J. S. (2014). *El Derecho a la Información vs. el Derecho a la Honra dentro de la figura del Hábeas Data".* Informe de tesis para optar titulo de Abogado, Universidad Central del Ecuador, Quito.

ANEXO

ANEXO 1

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENCUESTA

INTRODUCCIÓN

Analizar las características de la acción de Hábeas Data que permite efectivizar el acceso a la información pública a los ciudadanos en la provincia de Coronel Portillo, 2016 a 2017.

INSTRUCCIONES

1. El llenado del cuestionario es individual y confidencial. Las opiniones, los datos la información brindada servirá sólo para desarrollar la investigación.
2. Les pedimos por favor, responder con veracidad y con total transparencia.
3. Si tiene alguna duda sobre el contenido o significado de las preguntas no dude en consultar a la persona que le proporcionó el cuestionario.

INFORMACIÓN GENERAL

Abogados litigantes: integrantes del Colegio de Abogados de Ucayali – CAU. Se le agradece responda la pregunta con un **SI** o con un **NO.**

I. CONOCIMIENTOS SOBRE CONTROL SOCIAL (Colocar SI o un NO en cada casillero)

1. ¿Cree usted que la supresión de la información se logra efectivizar mediante hábeas data? ( )

2. ¿Cree usted que la corrección de la información es efectiva mediante el uso de la demanda de hábeas data? ( )

3. ¿Cree usted que la confidencialidad de la información es un derecho que se protege en forma efectivamente mediante hábeas data? ( )

4. ¿Cree usted que el derecho de actualización de datos se hace efectivo mediante la demanda de hábeas data? ( )

5. ¿Cree usted que la demanda constitucional de hábeas data es un instrumento eficaz en el logro de la información pública? ( )

6. ¿Cree usted que la libertad de información es efectiva mediante el ejercicio de acción de hábeas data? ( )

7. ¿Cree usted que el principio de máxima publicidad de la ley es suficiente para el cumplimiento en el otorgamiento de información pública? ( )

8. ¿Cree usted que el principio de no discriminación opera en la práctica en la información púbica? ( )

9. ¿Cree usted que la demanda de hábeas data es un medio efectivo para el cumplimiento de la ley de transparencia e información pública? ( )

10. ¿Cree usted que optimizar la información pública se logra con la demanda de hábeas data? ( )

Gracias por su participación.

ANEXO 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES Y CATEGORÍAS		METODOLOGÍA
			Variable 1	Variable 2	
Problema General ¿Cuáles son las características de la acción de hábeas data que permite efectivizar el acceso a la información pública a los ciudadanos en la provincia de Coronel Portillo, 2016 a 2017? **Problemas Específicos** ¿Cuáles son las características más importantes de la supresión de datos de una persona en un principio de libertad de información pública? ¿Cuáles son las características de la corrección de datos personales en un principios de máxima publicidad? ¿Cuáles son las características de la confidencialidad de los datos en un principio jurídico de no discriminación? ¿Cuáles son las características de la actualización de datos en un principio jurídico de gratuidad?	**Objetivo General** Analizar las características de la acción de hábeas data que permite efectivizar el acceso a la información pública a los ciudadanos en la provincia de Coronel Portillo, 2016 a 2017. **Objetivos Específicos** Establecer las características más importantes de la supresión de datos de una persona en un principio de libertad de información pública. Establecer las características de la corrección de datos personales en un principio jurídico de máxima publicidad. Establecer las características de la confidencialidad de los datos en un principio jurídico de no discriminación. Establecer las características de la actualización de datos en un principio jurídico de gratuidad.	**Hipótesis General** Las características de la acción de hábeas data que permite efectivizar el acceso a la información pública a los ciudadanos en la provincia de Coronel Portillo, 2016 a 2017, son muy deficientes, por las modificaciones de las leyes de transparencia que otorgan varias alternativas. **Hipótesis Específicas** Las características más importantes de la supresión de datos de una persona en un principio de libertad de información pública; son poco efectivos, porque el sistema es demasiado abierto en su control. Las características de la corrección de datos personales en un principio jurídico de máxima publicidad; son inefectivos, porque el sistema no presta garantías. ¿Las características de la confidencialidad de los datos en un principio jurídico de no discriminación; porque el sistema jurídico es poco efectivo. Las características de la actualización de datos en un principio jurídico de gratuidad; resultan ineficaces, porque todo el sistema es ineficiente.	**Hábeas data** **Dimensiones** 1. Derecho subjetivo 2. Garantía Constitucional. **Indicadores** 1. Supresión 2. Corrección 3. Confidencialidad. 4. Actualización 5. Demanda Constitucional	**Información pública** **Dimensiones** 1. Principios 2. Proceso **Indicadores** 1. Libertad de información 2. Máxima publicidad 3. No discriminación 4. Gratuidad 5. Demanda	**Tipo de Investigación** Mixta **Nivel** . Descriptiva **Población** - 4 jueces de Inv. - 630 abogados - 8 expedientes judiciales **Muestra** - 4 jueces - 117 abogados - 8 expedientes judiciales